PROVINCIA DE SALTA

BOLETIN OFICIAL

AÑO XXXIX — Nº 3076
EDICION DE 18 PAGINAS
APARECE LOS DIAS HABILES

SABADO, 6 DE MARZO DE 1948

CORREO ARGENTINO SALTA

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º 1805

Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual No. 257.318

HORARIO DE VERANO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL, regirá el siguiente horario:

De Lunes a Viernes: de 8 á 12 horas.

Días Sábados: de 8 á 11 horas.

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Doctor D. LUCIO ALFREDO CORNEJO

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
Doctor D. JULIO DIAZ VILLALBA

MINISTRO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS
Ing. D. JUAN W. DATES

MINISTRO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Doctor D. JOSE T. SOLA TORINO

DIRECCION Y ADMINISTRACION

Bmé. MITRE Nº 550

(Palacio de Justicia)

TELEFONO Nº 4780

DIRECTOR

Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4º — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 11.192 de Abril 16 de 1946.

Art. 1º — Deroga a partir de la fecha, el Decreto Nº 4034 del 31 de Julio de 1944

Art. 2º — Modifica parcialmente, entre otros artículos, los Nos. 9º, 13º y 17º del Decreto Nº 3649 del 11 de Julio de 1944.

Art. 9º — SUSCRIPCIONES: EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o exterior, previo pago de la suscripción.

Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
" atrasado dentro del mes	"	0.20
" " de más de 1 mes hasta 1 año	"	0.50
" " de más de 1 año	"	1.—
Suscripción mensual	"	2.30
" trimestral	"	6.50
" semestral	"	12.70
" anual	"	25.—

Art. 10º — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1º del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11º — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 13º — Las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose veinticinco (25) palabras como un centímetro, se cobrará UN PESO VEINTICINCO CENTAVOS m|n ($ 1.25).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado y por columna.

c) Los balances de Sociedades Anónimas, que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1º Si ocupa menos de ¼ pág.	$	7.—
2º De más de ¼ y hasta ½ pág.	"	12.—
3º " " " ½ " " 1 "	"	20.—
4º " " " una página se cobrará en la proporción correspondiente		

d) PUBLICACIONES A TERMINO. En las publicaciones a término que tengan que insertarse por 3 o más días y cuya composición sea corrida, regirá la siguiente tarifa:

AVISOS GENERALES (cuyo texto no sea mayor de 150 palabras):

Durante 3 días	$ 10.—	exced. palabras	$	0.10 c|u.
Hasta 5 días	$ 12.—	" "	"	0.12 "
" 8 " "	15.—	" "	"	0.15 "
" 15 " "	20.—	" "	"	0.20 "
" 20 " "	25.—	" "	"	0.25 "
" 30 " "	30.—	" "	"	0.30 "
Por mayor término	$ 40.—	exced. palabras	"	0.35 "

TARIFAS ESPECIALES

e) **Edictos de Minas,** cuyo texto no sea mayor de 500 palabras, por 3 días alternados o 10 consecutivos $ 50.—; el excedente a $ 0.12 la palabra.

f) **Contratos Sociales,** por término de 5 días hasta 3.000 palabras, $ 0.08 c|u.; el excedente con un recargo de $ 0.02 por palabra.

g) **Edictos de Remates,** regirá la siguiente tarifa:

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
1º — De inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	$ 5.—	$ 25.—	$ 40.—
4 cmts. sub-sig.	" 4.—	" 8.—	" 12.—
2º — Vehículos maquinarias, ganados, hasta 10 centímetros	" 12.—	" 20.—	" 35.—
4 cmts. sub-sig.	" 3.—	" 6.—	" 10.—
3º — Muebles, útiles de trabajo y otros, hasta 10 centímetros	" 8.—	" 15.—	" 25.—
4 cmts. sub-sig.	" 2.—	" 4.—	" 8.—

h) **Edictos sucesorios,** por 30 días, hasta 150 palabras ..... $ 20.—
El excedente a $ 0.20 la palabra.

i) **Posesión treintañal, Deslinde, mensura y amojonamiento, concurso civil,** por 30 días hasta 300 palabras ..... $ 40.—
El excedente a $ 0.20 la palabra.

j) **Rectificación de partidas,** por 8 días hasta 200 palabras ..... " 10.—
El excedente a $ 0.10 la palabra.

k) **Avisos,** cuya distribución no sea de composición corrida:

De 2 á 5 días	$ 2.—	el cent. y por columna.
Hasta 10 "	" 2.50	" " " "
" 15 "	" 3.—	" " " "
" 20 "	" 3.50	" " " "
" 30 "	" 4.—	" " " "
Por Mayor término	" 4.50	" " " "

Art. 15º — Cada publicación por el término legal sobre **MARCAS DE FABRICA,** pagará la suma de $ 20.— en los siguientes casos:

Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de $ 1.00 por centímetro y por columna.

Art. 17º — Los balances de las Municipalidades de 1ra. y 2da. categoría, gozarán de una bonificación del 30 y 50 % respectivamente, sobre la tarifa correspondiente.

SUMARIO

PAGINAS

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

Nº 8565 de Febrero 28 de 1948 — Prorroga el plazo establecido para el pago sin multas de patentes automotores, ... 4
" 8566 " " " " " — Acuerda sobreasignaciones mensuales a personal de la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, ... 4
" 8567 " " " " " — Designa un empleado para la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo, ... 4
" 8568 " " " " " — Designa una empleada para la Dirección Gral. de Rentas, ... 4
" 8569 " " " " " — Designa una empleada para la Dirección Gral. de Comercio e Industrias, ... 4
" 8570 " " " " " — (A. G. M.) Amplia el crédito provisorio abierto para que la Comisión Organizadora de la Primera Exposición de Economía de Salta, haga frente a posibles gastos eventuales, 4 al 5
" 8571 " " " " " — Acepta la renuncia presentada por una empleada de Contaduría General de la Provincia y designa reemplazante, 5
" 8572 " " " " " — Liquida una partida a favor del Banco Provincial de Salta, en concepto de reintegro por ingreso indebido, ... 5

RESOLUCIONES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Nº 509 de Marzo 3 de 1948 — Anula patente de comisionista, ... 5
" 510 " " " " " — Anula patentes de negocio de tienda y almacén y acopio de cuero, ... 5
" 511 " " " " " — Acredita una partida a favor del Consejo Gral. de Educación por aplicación erronea de valores de la Ley de Educación Física, ... 5

DECRETOS DEL MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA:

Nº 8542 de Febrero 28 de 1948 — Autoriza a la Dirección Provincial de Educación Física a transferir en el Banco Provincial de Salta, una cuenta, ... 5 al 6
" 8543 " " " " " — Liquida una partida a favor del Hab. Pagador del Ministerio, para que atienda los gastos que ocasionará el traslado de S. S. el señor Ministro, a la Capital Federal, ... 6
" 8544 " " " " " — Prorroga la vigencia del decreto N.o 3683|del 26|3|947, por el que se crea en la Escuela de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen" dos secciones de primer año, ... 6
" 8545 " " " " " — Concede licencia con goce de sueldo a la Secretaria de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, ... 6
" 8546 " " " " " — Autoriza al señor Director Gral. Interino de Educación Física a inscribirse en un Curso de Perfeccionamiento Técnico para Profesores de Educación Física en la Capital Federal, .. 6
" 8547 " " " " " — Actualiza el decreto N.o 6503 del 28|10|947, por el que se designa un empleado para la Escuela de Manualidades de Salta, ... 7
" 8562 " " " " " — Efectúa movimiento de personal en la Dirección Provincial de Sanidad, ... 7
" 8564 " " " " " — Aprueba la Resolución N.o 100 de la Dirección Provincial de Sanidad, por la que se adjudica la provisión de un equipo de Rayos X, ... 7

PAGINAS

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3501 — De don Esteban Carral, ... 7
Nº 3495 — De don James o Jamés José Manuel, ... 7
Nº 3494 — De doña María Ofelia Pallares Las Heras de Cañada, ... 7
Nº 3493 — De don Julio Molina, ... 7
Nº 3490 — De don Mariano Avalos, ... 7
Nº 3487 — De doña Cornelia Retambay de Zamora, ... 8
Nº 3482 — De doña Clara Heredia de González, ... 8
Nº 3475 — De don José García Martinez, ... 8
Nº 3472 — De don Francisco Ortelli, ... 8
Nº 3467 — De doña Rita Encarnación Macchi Campos, ... 8
Nº 3466 — De doña Natividad Ayarsón o etc., ... 8
Nº 3463 — De don Lino Guerra, ... 8
Nº 3462 — De doña Victoria Jalil de Fadul Lávaque, ... 8
Nº 3353 — De doña María Gallegos, ... 8
Nº 3447 — De doña Leonor Peña, ... 8
Nº 3443 — De don Rufino Castañeda, ... 8
Nº 3442 — De don Silvano, I. O. Ignacio Murua, ... 8

POSESION TREINTAÑAL:

Nº 3516 — Deducida por Ciriaco Ibire, sobre un inmueble ubicado en esta Ciudad, ... 8
Nº 3511 — Deducido por doña Margarita Lera Ruesja de Saravia, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de La Viña, ... 8 al 9
Nº 3508 — Informe posesorio de agua solicitado por don Luis Linares, ... 9
Nº 3473 — Deducida por don Crespín o Crispín Hernández, sobre un inmueble ubicado en el Dpto. de Anta, ... 9
Nº 3469 — Deducida por Julio Erazu, sobre un inmueble ubicado en el Departamento de Molinos, ... 9

REMATES JUDICIALES:

Nº 3515 — Por Ernesto Campilongo en el juicio "Ejec. de sentencia Honorarios del Dr. Abel Arias Aranda c|Ernesto López, ... 9
Nº 3514 — Por Ernesto Campilongo en el juicio Ejecución de sentencia s|p. Dr. Ernesto T. Becker y procurador Santiago Fiori" c|Silvana Ventura Copa de Ayala, ... 9
Nº 3513 — Por Martín C. Puló en el juicio sucesorio de don José Dionisio Tejerina, ... 9
Nº 3499 — Por José María Decavi, de los bienes adjudicados a la Hijuela de Deudas y Cargas de la sucesión Ramón Rosa Vargas, ... 9 al 10
Nº 3483 — Por Luis Alberto Dávalos en el "Ejecutivo Vicente Saravia vs. Carmelo F. Gómez, ... 10
Nº 3481 — Por Ernesto Campilongo — Judicial — En el embargo Preventivo Gabriel Pedro Mattos vs. Francisco Lessse, ... 10

QUIEBRAS

Nº 3507 — En el juicio caratulado: "Quiebra de Andrés Rottigni—pedida por el mismo, ... 10

CITACION A JUICIO:

Nº 3488 — De don Juan Badia, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento del mismo, ... 10

VENTA DE NEGOCIOS:

Nº 3506 — De la Fiambrería de propiedad de Bautista Mongelli, situada en "Tartagal", ... 10
Nº 3498 — De la Tienda, ropería y afines de propiedad de Camilo Barcat, ubicada en Taratagal, ... 10

DISOLUCION DE SOCIEDADES:

Nº 3504 — De la razón social "Saravia y Fernández ... 10
Nº 3502 — De la razón social "Simón Zeitune e hijo—Soc. ... 10

CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 3503 — De la razón social "Simón Zeitune e hijo—Soc. de Responsabilidad Limitada", ... 10 al 12

LICITACIONES PUBLICAS:

Nº 3512 — De la Dirección Gral. de Arquitectura y Urbanismo para la construcción Edificios Estación Sanitaria, Escuela Enológica y Refección Local Comisaría, ... 12
Nº 3492 — Del Consejo Gral. de Educación, para la provisión de útiles escolares y material de limpieza para las escuelas de la Provincia, ... 12
Nº 3479 — De la Administración de Vialidad de Salta, para la ejecución de obras en el camino de R. de la Frontera a Las Mojarras Tramo R. de la Frontera, Federación. ... 12

ADMINISTRATIVAS:

Nº 3500 — Otorgamiento de concesión de agua, solicitado por "Calonge y Vuistaz", ... 12

ASAMBLEAS

Nº 3518 — Del Club Ciclista Unidos, para el día 10|3|948, ... 12
Nº 3517 — Del Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos e Ingenieros, para el día 8|3|948, ... 12

AVISO A LOS SUSCRIPTORES ... 12

AVISO A LOS SUSCRIPTORES Y AVISADORES ... 12

AVISO A LAS MUNICIPALIDADES ... 12

JURISPRUDENCIA

Nº 792 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Contra P. F. P. por corrupción de menores, ... 12 al 16
Nº 793 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Contra José Sixto Sosa por tentativa de violación y lesiones por contagio, ... 16 al 17
Nº 794 — Corte de Justicia — Sala Segunda — CAUSA: Contra — Bartolomé Milla por violación a la menor F. L., ... 17

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Decreto Nº 8565 E.
Salta, 28 de Febrero de 1948.
Expediente Nº 4857—A|48.

Visto este expediente al que se agregan las actuaciones por las que Administración de Vialidad de Salta y Dirección General de Rentas solicitan se prorrogue el plazo para el pago sin multa de patentes automotores;

Por ello, atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Prorrógase hasta el día 20 de marzo próximo, el plazo establecido para el pago sin multa de patentes automotores.

Art. 2º — Déjase establecido que la prórroga mencionada, es extensiva a todo el territorio de la Provincia.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8566 E.
Salta, Febrero 28 de 1948.
Expediente Nº 19081|1947.

Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, solicita se fijen sobreasignaciones, con anterioridad al 1º de enero del corriente año para los Inspectores de la misma que se detallan en la planilla que corre a fs. 4 del expediente Nº 883 D—47, lo que significaría un monto mensual de $ 775— m/n. y

CONSIDERANDO:

Que la repartición recurrente fundamenta su solicitud en el hecho de que a la Provincia se la ha dividido en seis zonas de inspección al frente de cada cual se destacará un inspector técnico que vigilará y controloreará la buena marcha de las mismas y la aplicación de los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas oficiales por parte de las empresas adjudicatarias, cuando éstas se realicen por contrato;

Que la realización de un vasto plan de obras, el que totaliza la suma de $ 7.129.000— m/n. ha obligado a proceder a la división de la Provincia, lo que concurrirá a facilitar el mecanismo administrativo y técnico de la repartición recurrente;

Que además de tener presente que el personal de inspectores debe gozar de una remuneración equitativa que lo coloque al margen de ciertas contingencias, ya que los mismos, en razón de sus funciones deben velar y ejercitar su autoridad en defensa de los intereses del Estado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Con anterioridad al 1º de enero ppdo. acuérdanse las sobreasignaciones mensuales que se detallan, al siguiente personal de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo:

$ 150— (CIENTO CINCUENTA PESOS M|N.), al Ofic. 5º Ing. CESAR D. ROMERO;

$ 100— (CIEN PESOS M|N.), al Ofic. 5º, Arq. GAMBORTE MARCUZZI;

$ 150— (CIENTO CINCUENTA PESOS M|N.) al Aux. 5º don ELIAS Z. LOPEZ;

$ 125— (CIENTO VEINTICINCO PESOS M|N.), al Aux. 6º don A. FIGUEROA GUEMES, y

$ 150— (CIENTO CINCUENTA PESOS M|N.), al Aux. 7º don MARCELO N. SOTO.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las diferentes partidas comprendidas en el artículo 11 incisos b|h., con fondos de la Ley 770 que se suministran para atender el 5 % para gastos de dirección e inspección de las obras en curso de ejecución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P

Decreto Nº 8567 E.
Salta, Febrero 28 de 1948.
Expediente Nº 4854—D|1948.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Auxiliar 5º de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, al señor CARMELO MARTIN GUERRA, Clase 1890, quien se desempeñará como sobrestante de la obra Comisaría de Primera Categoría de Embarcación.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará al Decreto Nº 6796—1947 (Artículo 3º).

Art. 3º — Déjase establecido que la designación que antecede lo es con anterioridad al 1º de enero de 1948.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8568. E.
Salta, Febrero 28 de 1948.

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Ayudante 5º, de la Dirección General de Rentas, con la asignación mensual que para dicho cargo fija la Ley de Presupuesto en vigor, a la señorita NIEVES FALCON.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Artículo 47 de la Ley 833.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8569 E.
Salta, Febrero 28 de 1948.

Atento a lo solicitado por la Dirección General de Comercio e Industrias,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase Ayudante 2º de la Dirección General de Comercio e Industrias, con la asignación mensual que para dicho cargo prevé la Ley de Presupuesto en vigor, a la señorita DOLORES GUILLERMINA NAVARRO, C. I. 25324.

Art. 2º — Déjase establecido que la designación hecha precedentemente, lo es a contar desde el día en que dicha empleada se haga cargo de su puesto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará a la cuenta especial "Multas provenientes infracciones leyes Nros. 12830 y 12983".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8570 E.
Salta, Febrero 28 de 1948.
Expediente Nº 4688—C|1948.

Visto este expediente por el cual la Comisión Organizadora de la Primera Exposición de la Economía de Salta, solicita la ampliación de la suma de $. 39.530— m/n. del crédito provisorio de $ 20.000— m/n. que para los gastos que demande su cometido fuera abierto con imputación al mismo por decreto Nº 7800 del 16 de enero ppdo.; atento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley de Contabilidad y lo informado por Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1º —Amplíase en la suma de $ 39.530— (TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M|N.) el crédito provisorio abierto oportunamente para que la Comisión Organizadora de la Primera Exposición de la Economía de Salta, haga frente a posibles gastos eventuales, debiendo imputarse la misma al decreto Nº 7800 del 16 de enero del año en curso.

Art. 2º — Dése cuenta del presente decreto a las HH. CC. Legislativas, en el primer mes de las sesiones ordinarias.

Art. 3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates
Julio Díaz Villalba
José T. Solá Torino

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8571 E.

Salta, Febrero 28 de 1948.

Visto la renuncia presentada,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Con anterioridad al 2 de enero de 1948, acéptase la renuncia presentada por la señorita Yolanda A. Montalbetti, al cargo de Ayudante Principal de la Contaduría General, y desígnase en su reemplazo, a la señorita JULIA ROLDAN.

Art. 2º — Déjase establecido que la designación hecha precedentemente, lo será a contar desde la fecha en que dicha empleada se haga cargo de su puesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, etc.

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Decreto Nº 8572 E.

Salta, Febrero 28 de 1948.

Expediente Nº 4691—C|1948.

Visto este expediente en el cual corren las actuaciones relacionadas con la liquidación a favor del Banco Provincial de Salta, de la suma de $ 164.50 m/n.; atento a lo informado por la Dirección General de Rentas y Contaduría General de la Provincia,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Liquídese a favor del Banco Provincial de Salta, la suma de $ 164.50 (CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M|N.), en concepto de reintegro por ingreso indebido.

Art. 2º — El importe que se dispone liquidar por el artículo anterior, se imputará al rubro "Cálculo de Recursos — 1947 — Contribución Territorial".

Art. 3º — En lo que respecta a la suma de $ 65.80— (SESENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M|N.), que falta para completar el importe total de $ 230.30— (DOSCIENTOS TREINTA PESOS CON TREINTA CENTAVOS M|N.), que se reclama, debe hacerse efectivo por la Administración de Vialidad de Salta.

Art. 4.o — Comuníquese, Publíquese, etc..

LUCIO A. CORNEJO
Juan W. Dates

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y O. PUBLICAS

Resolución Nº 509 E.

Salta, Marzo 3 de 1948.

Expediente Nº 15174|48.

Visto este expediente por el cual Dirección General de Rentas solicita anulación de la patente Nº 907, correspondiente al año 1936, por la suma de $ 64, m/n.; confeccionada a nombre del señor José María López, por concepto de comisionista; atento a los informes producidos por las distintas secciones dependientes de la precitada repartición Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

R E S U E L V E :

1º — Anúlase la patente de comisionista Nº 907, correspondiente al año 1936, extendida a cargo del señor JOSE MARIA LOPEZ, por la suma de $ 64,— (SESENTA Y CUATRO PESOS M|N.).

2º — Tome razón Contaduría General de la Provincia y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3º — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Resolución Nº 510 E.

Salta, Marzo 3 de 1948.

Expediente Nº 18691|47.

Visto este expediente por el que Dirección General de Rentas, solicita anulación de las patentes siguientes:

Nº 724 Año 1940 $ 12
" 725 " 1940 " 12

Por ello atento a los informes producidos por las distintas secciones dependientes de la precitada repartición, Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

R E S U E L V E :

1º—Anúlanse las patentes descriptas precedentemente, las cuales fueron extendidas a cargo de don SABINO CHOCOBAR, por concepto de su negocio de tienda y almacén y acopio de cueros.

2º — Tome razón Contaduría General de la Provincia y pase a Dirección General de Rentas, a sus efectos.

3.o — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

Resolución Nº 511 E.

Salta, Marzo 3 de 1948.

Expediente Nº 15375|1948.

Visto este expediente al cual se agregan las actuaciones referentes al saldo deudor que por la suma de $ 102.80 tiene el Consejo General de Educación con la Dirección Provincial de Educación Física; y

CONSIDERANDO:

Que como lo destaca Contaduría General dicha diferencia surge de errores de aplicación de valores por lo que es de opinión, a fin de regularizar dicha situación, se dicte una resolución en el sentido de autorizarla a acreditar al Consejo General de Educación la referida suma;

Por ello,

El Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

R E S U E L V E :

1º — Por Contaduría General acredítese a favor del Consejo General de Educación la suma de $ 102.80— (CIENTO DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MONEDA NACIONAL), por aplicación errónea de valores de la Ley de Educación Física.

2.o — Comuníquese, publíquese, etc.

JUAN W. DATES

Es copia:

Luis A. Borelli
Oficial Mayor de Economía, Finanzas y O. P.

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 8542 A.

Salta, 28 de Febrero de 1948.

Expediente Nº. 10149|48.

Visto este expediente por el que la Dirección Provincial de Educación Física solicita autorización para transferir en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta "Depósitos en Garantía o|Junta

de Educación Física" a la cuenta "Dirección Provincial de Educación Física o|Director General y Jefe Administrativo" la suma de $ 2.300— m/n., importe de un depósito efectuado por la razón social V. D. Wetern e Hijo como garantía del cumplimiento de la licitación que se le adjudicara para construcción de Gimnasios y Parques Infantiles y que, al efectuarse su devolución, fué tomada de los fondos de la cuenta general de la citada Repartición y,

CONSIDERANDO:

Que resulta evidente que la devolución de los $ 2.300— m/n. a los señores V. D. Wetern e Hijo fué efectuado por Dirección Provincial de Educación Física con fondos de Rentas Generales,

Que por haber sido considerado como un gasto en la rendición de cuentas presentada en el año 1940, corresponde que dicha suma figure como recurso para el corriente año,

Por ello y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 2,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase a la DIRECCION PROVINCIAL DE EDUCACION FISICA a transferir en el Banco Provincial de Salta, de la cuenta "Depósitos en Garantía o|Junta de Educación Física" a la cuenta "Dirección Provincial de Educación Física o|Director General y Jefe Administrativo" la suma de DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA NACIONAL ($ 2.300— m/n.) que debe figurar como recurso del corriente año de la mencionada repartición.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8543 A.

Salta, 28 de Febrero de 1948.

Visto este expediente en el que el Ministerio de Acción Social y Salud Pública solicita se liquide en concepto de anticipo, la suma de $ 1.000— para atender los gastos de traslado a la Capital Federal de S. S. el señor Ministro doctor José T. Solá Torino; y atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Liquídese, con cargo de oportuna rendición de cuenta, a favor del Habilitado Pagador del Ministerio de Acción Social y Salud Pública, don ALEJANDRO GAUFFIN, la suma de MIL PESOS ($ 1.000—) m/n., a fin de que con dicho importe atienda los gastos que demandará el viaje a la Capital Federal de S. S. el señor Ministro, doctor José T. Solá Torino.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará al Anexo E— Inciso VIII— Item 1— Partida 9 de la Ley de Presupuesto en vigor.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de-Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8544 A.

Salta, Febrero 28 de 1948.

Prescripto el día 31 de diciembre de 1947 la vigencia del decreto Nº 3683|47 de fecha 26 de marzo ppdo., y atento lo solicitado por la Dirección de la Escuela Nocturna de Estudios Comerciales "Hipólito Irigoyen",

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Prorrógase la vigencia del decreto Nº 3683|47 de 26 de marzo del año 1947, por el que se crea en la ESCUELA NOCTURNA DE ESTUDIOS COMERCIALES "HIPOLITO IRIGOYEN" dos secciones de primer año con un máximo de cincuenta y cinco (55) alumnos cada uno.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto y que excede a lo previsto en el Anexo E— Inciso VI— Item "Personal Docente" del Presupuesto en vigor —Ejercicio 1948—, se atenderá del Inciso VIII— Item Unico del mismo Anexo.

Art. 3.o — La vigencia del presente decreto será hasta tanto sea sancionado el nuevo presupuesto que ha de regir en el ejercicio 1948.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8545 A.

Salta, 28 de Febrero de 1948
Expediente Nº 10053|948.

Visto este expediente relativo a la licencia solicitada por la Secretaría de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, señorita Blanca Nelly Fernández; y considerando a que por razones de servicio la empleada citada no pudo gozar de la licencia que le correspondía en el año 1947;

Por ello, y atento a las razones que invoca la recurrente en su nueva presentación para hacer uso en conjunto con la licencia reglamentaria del año 1948,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Concédese, con anterioridad al día 7 de enero del año en curso y hasta el 31 del mismo mes, licencia con goce de sueldo, a la Secretaria de la Dirección Provincial de Higiene y Asistencia Social, señorita BLANCA NELLY FERNANDEZ.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8546 A.

Salta, 28 de Febrero de 1948.
Expediente Nº 10001|948

Visto este expediente en el que el señor Remo J. B. D. G. Troisi, Director General Interino de Educación Física, solicita autorización para inscribirse en el Curso de Perfeccionamiento Técnico para Profesores de Educación Física; y

CONSIDERANDO:

El beneficio que significará para la Educación Física en esta Provincia la aplicación de las enseñanzas que se recojan de los mencionados cursos;

Que el señor Director General Interino de Educación Física designado por decreto Nº 7067|47; Delegado de esta Provincia a la Tercera Conferencia de Profesores de Educación Física realizada en la Capital Federal durante el mes de Diciembre de 1947, ha debido prolongar su estadía en la mencionada Capital a los efectos de concurrir a los cursos expresados;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Autorízase al señor Director General Interino de Educación Física, don Remo J. B. D. G. TROISI, a inscribirse en el curso de Perfeccionamiento Técnico para Profesores de Educación Física en la Capital Federal, a cuyo efecto se le concede licencia con goce de sueldo, con anterioridad al 15 de diciembre ppdo. y hasta el 7 de marzo del corriente año.

Art. 2º — Mientras dure la licencia del Director General Interino, encárgase del Despacho de la Dirección Provincial de Educación Física al señor Ayudante Principal (Jefe Administrativo), don FELIPE JOSE TANCO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8547 A.
Salta, 28 de Febrero de 1948.
Expediente Nº 10106|948.

Visto este expediente en el cual la Escuela de Manualidades de Salta, solicita actualización del decreto Nº 6503, por el que se nombró a don Andrés Martínez, Ayudante 2º del citado establecimiento, hasta el 31 de diciembre de 1947; atento a las necesidades del servicio y lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Actualízase, con anterioridad al 1º de enero del año en curso y hasta tanto entre en vigor el presupuesto que ha de regir en el ejercicio 1948, el decreto Nº 6503 de 28 de octubre ppdo.; debiendo los haberes respectivos liquidarse con imputación al Anexo E— Inciso VII— Item Unico— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8562 A.
Salta, 28 de Febrero de 1948.
Expediente Nº 10179|948.

Visto lo solicitado por la Dirección Provincial de Sanidad en resoluciones Nros. 98, 97 y 103,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Nómbrase en carácter extraordinario, Ayudante 6º (Ayudante de Farmacia), a la señora OLGA HESSLING DE FERNANDEZ, hasta tanto dicho cargo sea incluído en el presupuesto que ha de regir en el corriente año; debiendo imputarse los haberes respectivos al Inciso 2º— Item Unico del Presupuesto vigente de la Dirección Provincial de Sanidad — Ejercicio 1948.

Art. 2º — Dánse por terminadas las funciones, con anterioridad al día 25 de Febrero en curso, del señor JORGE ESBER, como Motorista adscripto al Servicio Médico de Rosario de la Frontera.

Art. 3º — Nómbrase (Ayudante 8º) Motorista adscripto al Servicio Médico de Cafayate, al señor VALENTIN CESARIO GARCIA, matrículo 3959413; debiendo sus haberes liquidarse con imputación al Apartado 8º — Item 2º del Presupuesto en vigor de la Dirección Provincial de Sanidad.

Art. 4.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

Decreto Nº 8564 A.
Salta, 28 de Febrero de 1948.
Expediente Nº 10174|48.

Visto en este expediente la resolución Nº 100 de la Dirección Provincial de Sanidad por la que se adjudica a la firma Lutz Ferrando S. A. la provisión de un equipo de Rayos X "Fluoradex 200 con **dispositivo ultra" en la suma de** $ 60.322,60 m/n., y

CONSIDERANDO:

Que la adjudicación de referencia se efectuó de acuerdo con los resultados de la licitación pública realizada, en la apertura de cuyas propuestas intervino el señor Escribano de Gobierno y conforme a lo dictaminado por la comisión de técnicos designados al efecto;

Que como lo expresa la Dirección Provincial de Sanidad en los fundamentos de su resolución, el equipo ofrecido por la Casa Lutz Ferrando S. A. a pesar de ser de mayor precio es el que llenará con más propiedad las necesidades del servicio dadas las características del mismo enunciadas por los señores médicos en su informe, teniendo en cuenta, además, que posee la ventaja de contar con dos tubos que, al par que aceleran el trabajo, evitan que éste quede paralizado en caso de quemarse alguno de ellos hecho que traería aparejado grandes perjuicios dado el incremento que tomará este Servicio de Rayos X y existiendo partida suficiente para adquirir lo mejor y lo más completo;

Por ello y atento a lo informado por Contaduría de la citada Repartición,

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Apruébase la Resolución Nº 100 de la Dirección Provincial de Sanidad de fecha 26 del corriente mes, cuya parte dispositiva dice:

Art. 1º — Adjudicar a la Casa Lutz Ferrando un equipo de Rayos X "Fluoradex 200 con dispositivo ultra" de acuerdo a la propuesta presentada bajo el rubro "oferta Nº 4" que corre a fs. 486|487 y tomando en cuenta la alternativa mayor ofrecida en la suma de **$ 60.322.60 m|nal".** . . . . . .

Art. 2.o — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

LUCIO A. CORNEJO
José T. Solá Torino

Es copia:

Antonio I. Zambonini Davies
Oficial Mayor de Acción Social y Salud Pública

EDICTOS SUCESORIOS

Nº 3501 — **EDICTOS SUCESORIOS:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Esteban Carral y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán en los diarios El Norte y BOLETIN OFICIAL, durante treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión ya sean como herederos o acreedores, a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Salta, febrero 16 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA. Escribano Secretario

Importe $ 20.—. e|3|3 al 9|4|48.

Nº 3495 — **EDICTO SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr Carlos R. Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don **JAMES** ó **James JOSE MANUEL** y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión para que dentro de dicho término, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, febrero 25 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe $ 20.—. e|28|2 al 6|4|948.

Nº 3494 — **EDICTO SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña MARIA OFELIA PALLARES LAS HERAS DE CAÑADA y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "El Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, febrero 25 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Escribano Secretario.

Importe $ 20.—. e|28|2 al 6|4|48

Nº 3493 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Roque López Echenique, secretaría a cargo del escribano Roberto Lerida, se ha declarado abierta la sucesión de don JULIO MOLINA, y se cita por el término de ley a herederos y acreedores. Edictos en "Noticias" y BOLETIN OFICIAL, Salta 26 de Febrero de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

Importe $ 20. —. e|28|2 al 6|4|48.

Nº 3490 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 2da. Nominación doctor Roque López Echenique, se cita y emplaza, por edictos que se publicarán por treinta días en el BOLETIN OFICIAL, y diario "Norte", a todos los que se consideren con derecho sobre los bienes dejados por don MARIANO AVALOS, para que dentro de dicho término se presenten a hacerlos valer, bajo apercibimiento legal. — Lo que el suscripto Secretario hace saber. — Salta, Febrero 17 de 1948.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario.

Importe $ 20.—. e|26|2 al 3|4|48

Nº 3487 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Paz Letrado de la Capital a cargo del Juzgado N.o 1, doctor Rodolfo Tobías, se declara abierto el juicio sucesorio de doña CORNELIA RETAMBAY DE ZAMORA, y se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por medio de edictos que se publicarán en los diarios "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

JUAN SOLER — Secretario.

Importe $ 20.—. e|25|2 al 2|4|48.

Nº 3482 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de 1a. Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, se ha abierto el juicio sucesorio de doña CLARA HEREDIA DE GONZALEZ, y se cita y emplaza por 30 días por edictos en "La Provincia" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos, a los bienes dejados por la causante. Salta, febrero 23 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA — Secretario.

Importe $ 20.—. e|24|2 al 1|4|48.

Nº 3475 — **EDICTO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, doctor Alberto E. Austerlitz, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don JOSE GARCIA MARTINEZ, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días por medio de edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejandos por el causante, para que dentro de tal término, comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Salta, febrero 14 de 1948.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario

Importe $ 20.—. e|18|2 al 27|3|48

Nº 3472 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación, en lo Civil de la Provincia doctor Carlos Roberto Aranda, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don FRANCISCO ORTELLI, y se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario LA PROVINCIA y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a dicha sucesión ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

Salta, febrero 14 de 1948

Importe $ 20.—: e|18|2 al 27|3|48

Nº 3467 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia 2da. Nominación en lo Civil, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña RITA ENCARNACION MACCHI CAMPOS, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. — Habilítase la Feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

Importe $ 20.—. e|14|2 al 22|3|48.

Nº 3468 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil segunda Nominación, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de doña Natividad Ayarsón o Natividad Allarzón de Moya, y se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que se presenten a hacerlos valer. — Habilítase la Feria de enero para la ampliación de la publicación de edictos. — Salta, diciembre 16 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

Importe $ 20.—. e|14|2 al 22|3|48

Nº 3463 — **EDICTO SUCESORIO:** — En el juicio sucesorio de don Lino Guerra que se tramita por ante este Juzgado de Paz Propietario a mi cargo, se cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos o acreedores, y a todos los que se crean con derecho, para que dentro de dicho término, comparezcan ha deducir sus acciones en forma legal.

Juez de Paz Propietario

José Vives Carné

Importe $ 20.—. e|13|2 al 20|3|48

Nº 3462 — **EDICTO SUCESORIO:** — El señor Juez de 1a. Instancia 1a. Nominación en lo Civil doctor Carlos Roberto Aranda. — Secretaría de Carlos Enrique Figueroa, cita y emplaza a herederos y acreedores de la causante VICTORIA JALIL de FADUL LAVAQUE, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que el suscripto Secretario hace saber.

Salta, 11 de febrero de 1948.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA

Escribano Secretario.

Importe $ 20 —. e|12|2 al 18|3|48

Nº 3453 — **SUCESORIO.** — Por disposición del señor Juez de 1.a Instancia en lo Civil de 1.a Nominación, doctor Roque López Echenique, se ha declarado abierto el juicio sucesorio de MARIA GALLEGOS y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes, dejados por el causante, para que se presenten a hacerlos valer — Salta 4 de febrero de 1948. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. — Importe $ 20.—.

e|6|2 al 15|3|48

Nº 3447 — **EDICTO SUCESORIO:** Por disposición del señor Juez de Paz Letrado, doctor Rodolfo Tobías, se cita por edictos que se publicarán en La Provincia y BOLETIN OFICIAL, por el término de treinta días, a herederos y acreedores de doña Leonor Peña a fin de que concurran a hacer valer sus derechos. — Salta, diciembre 30 de 1947. — Importe $ 20.—.

e|3|2 al 11|3|48

Nº 3443 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil se ha declarado abierto el juicio sucesorio de Rufino Castañeda y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que se presenten a hacerlos valer. Salta, noviembre 26 de 1947.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

Importe $ 20.—. e|30|1 al 8|3|48

Nº 3442 — **SUCESORIO:** — Por disposición del señor Juez de Feria doctor Roque López Echenique se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don Silvano I. o Ignacio Murua, y se cita y emplaza por el término de 30 días por edictos que se publicarán en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de ésta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que se presenten a hacerlos valer. — Salta, enero 21 de 1948. — Habilítase la feria de enero para la publicación de edictos.

ROBERTO LERIDA — Escribano Secretario

Importe $ 20.— e|30|1 al 8|3|48

POSESION TREINTAÑAL

Nº 3516 — **INFORME POSESORIO.** — Habiéndose presentado el doctor Marcelo Quevedo Cornejo, en representación de don Ciriaco Ibire, promoviendo juicio por prescripción treintañal sobre un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, en la calle Alvarado Nos. 282 y 292 con extensión de 12,25 al Norte, 11,84 mts. al Sud, 30,10 mts. al Oeste, y 30,10 mts. al Este, lindando: Norte, propiedad de Tomás Chavéz; Sud, calle Alvarado; Este, propiedad de Acreche o Acreh Jacobo o Jaco y Oeste, propiedad de Alberto Musa Saba y Justina Yáñez de Villagrán, el señor juez de 1a. Instancia y IIIa. Nominación en lo Civil Dr. Alberto E. Austerlizt cita y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos en dicho inmueble, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de Ley. — Lunes y jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — Habilítase la Feria de enero próximo para la publicación de los edictos.

Salta, diciembre 23 de 1947.

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario

Importe $ 40.—. e|6|3 al 14|4|48

Nº 3511 — **POSESION TREINTAÑAL:** Habiéndose presentado el doctor RAUL FIORE MOULES, por doña Margarita Lera Ruesja de Saravia deduciendo juicio sobre posesión treintañal del siguiente inmueble ubicado en Coronel Moldes, Departamento de La Viña: Un terreno con una extensión aproximada de 5 ó 6 hectáreas con una represa en su interior y encerrado dentro de los siguientes límites Norte con propiedad del señor Gabino Carrasco; Sud, con

camino vecinal y propiedad del señor Guillermo Villa; Este, con propiedad de Nicolás González y Oeste, con camino vecinal y terrenos de Primitivo Camperos; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, Dr. Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan aquellos que se consideren con derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado. Edictos en La Provincia y BOLETIN OFICIAL. — Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos.

CARLOS ENRIQUE FIGUEROA. Escribano Secretario.

Importe $ 40.—. e|4|3. al 10|4|48

Nº 3508 — INFORME POSESORIO DE AGUA

Habiéndose presentado el doctor Francisco M. Uriburu Michel en representación del doctor Luis Linares promoviendo juicio de información posesoria de un derecho inmemorial, público, pacífico, efectivo y permanente de uso de agua para regar la finca de su propiedad denominada "Paso de la Reyna", ubicada en el Dpto. de Campo Santo, Sección Güemes de esta Provincia, y comprendida dentro de los siguientes LIMITES: al Norte, con "El Sausalito" que fué de Aguiló, por el Sud, con "La Población" que fué de Elizalde, y Jacobé, por el Este, con "Tipa Sola", de herederos Laguna y por el Oeste con "Ojo de Agua", que fué de Romero Escobar; riego que se hace con aguas que corren por el manantial antiguamente llamado "El Chiquero" hoy de "San Antonio", cuya toma de captación se encuentra en la finca "Ojo de Agua", el señor Juez de 1ra. Instancia 1ra. Nominación Civil, doctor Carlos R. Aranda, resolvió: "Salta, Julio 17 de 1947 . . . al b) con citación del señor Fiscal judicial y del Representante de la Administración General de Aguas de Salta, reábrase este juicio; al c) recíbanse las informaciones testimoniales ofrecidas a cuyo objeto ofíciese como se pide; al d) cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el BOLETIN OFICIAL, y en La Provincia, a todos los colindantes y vecinos que tuvieren algún derecho que hacer valer en este juicio. . . . . Lunes y Jueves o día subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — C. ARANDA".

Importe $ 40.—. e|3|3. al 9|4|48.

Nº 3473 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL: Habiendose presentado el doctor Miguel Angel Arias Figueroa, en representación de don Crescencio Crispín Hernández, solicitando la posesión treintañal de un inmueble denominado La Pelada, finca ubicada en el partido de Río Seco, Departamento de Anta, Primera Sección, de esta Provincia, con las siguientes dimensiones: mil hectáreas con nueve mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados y encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, Río de los Salteños; Sud, Río de los Gallos; Este, las Vertientes y Oeste, herederos de José María Hernández, el señor Juez de la causa, doctor Alberto E. Austerlitz, de 3ra. Nominación en lo Civil, ha dictado el siguiente auto: "Salta diciembre 22 de 1947, AUTOS Y VISTOS: En mérito a lo solicitado y dictamen del señor Fiscal de Gobierno, cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios Noticias y BOLETIN OFICIAL a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado en autos, a fin de que comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. — Requiérase los informes pertinentes de la Dirección General de Inmuebles y de la Municipalidad de Anta. Ofíciese al señor Juez de Paz P. o S. de dicha localidad, a objeto de que reciba declaración a los testigos propuestos. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves o día siguiente hábil, en caso de feriado. — AUSTERLITZ.

Lo que el suscripto Secretario hace saber, a sus efectos.

Salta, febrero 7 de 1948

TRISTAN C. MARTINEZ Escribano Secretario

Importe $ 40.—. e|18|2 al 27|3|48

Nº 3469 — POSESION TREINTAÑAL: Habiendose presentado el doctor Raúl Fiore Moules por don JULIO ERAZU deduciendo juicio sobre posesión treintañal de los siguientes inmuebles ubicados en Seclantas, Departamento de Molinos; a) un terreno de labranza de forma irregular, encerrado dentro de los siguientes límites; Norte, Sud y Oeste, con sucesión de Felisa A. de Erazú y Este, con campo de comunidad y b) un terreno de labranza de forma irregular, ubicado en el lugar denominado "La Bolsa" y encerrado dentro de los siguientes límites: Norte herederos de Simeón Gonza y Suc. de Felisa A. de Erazú; Sud, con Julio Erazú, Este Genoveva Martinez de Erazú y Suc. de Felisa A. de Erazú y Oeste con el Río de Calchaquí; el señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Roberto Aranda, cita y emplaza por el término de treinta días para que comparezcan aquellos que se consideren con derecho. — Para notificaciones en Secretaría, lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado.

Lo que el suscripto Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Febrero 14 de 1948.

CARLOS E. FIGUEROA Escribano Secretario.

Importe $ 40.—. e|16|2 al 23|3|48

REMATES JUDICIALES

Nº 3515 — JUDICIAL Por Ernesto Campilongo

Remate de 25 Vacas madres SIN BASE

Por disposición del señor Juez en lo Civil de Primera Nominación como correspondiente al juicio "Ejecución de Sentencia Honorarios del doctor Abel Arias Aranda contra Ernesto López Exp. 24.929 el día lunes 15 de Marzo de 1948, a horas 17, en el local del Bar y Confitería "Los Tribunales", calle Rivadavia N.o 601, remataré SIN BASE y a la mas alta oferta, **VEINTICINCO VACAS** de la marca El ganado se encuentra en poder del depositario judicial Sr. Ernesto López, en el departamento de Orán jurisdicción de Pichanal finca "Pozo de la Piedra". En el acto el 20% como seña y cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO — Martillero

Importe $ 12.—. e|5 al 13|3|48.

Nº. 3514 — JUDICIAL Por Ernesto Campilongo

SIN BASE

Por orden del señor Juez en lo Civil, de Segunda Nominación en el juicio "Ejecución de Sentencia seguida por el doctor Ernesto T. Becker y procurador Santiago Fiori, contra doña Silvana Ventura Copa de Ayala," el día lunes 15 de Marzo de 1948 a horas 18 en el local Bar y Confitería "Los Tribunales" calle Rivadavia N.o 601, remataré SIN BASE y al mejor postor los derechos y acciones embargados a la ejecutada doña Silvana Ventura Copa de Ayala, como heredera o socia de su esposo Francisco Ayala Balberdi, declarada en el juicio sucesorio de éste en exp. N.o 15.829 del mismo Juzgado Civil Segunda Nominación. — Edicto publicado en los diarios La Provincia y BOLETIN OFICIAL. En el acto el 20% como seña y cuenta de precio. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO — Martillero.

Importe $ 8.—. e|5 al 13|3|48

Nº 3513 — POR MARTIN G. PULO

Judicial — BASE $ 4.300.— %. Judicial.

Por orden del señor Juez en lo Civil 2da. Nominación doctor Roque López Echenique, en el juicio sucesorio de don JOSE DIONISIO TEJERINA, el día 17 de Marzo del corriente año a horas 17, en mi escritorio de la calle Zuviría N.o 306, venderé en remate público y con la base de **CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS** M|N. de dos terrenos unidos entre si, señalados con los números 59 y 60 de la manzana B; parte integrante de la finca Soledad, según planos de subdivisión del Agrimensor Plister, aprobados por la Municipalidad. A estos terrenos los separa el canal de las Obras Sanitarias de la Nación. Estan ubicados entre las calles Rioja, Tucumán, calle a abrirse y terrenos de Sidney Tamayo. El lote 59 mide al Norte sobre la calle Rioja 20 mts. con 35 centímetros. Sud-Oeste canal de Obras Sanitarias. Este línea de 10 mts. con 24 centímetros sobre terrenos de Sidney Tamayo. Oeste línea de 2 mts. 26 cetímetros sobre una calle a abrirse. El lote 60 Noreste el canal de Obras Sanitarias de la Nación; Sud, línea de 22 mts. que lo separa del lote 61; Este línea de 5 mts. 34 cetímetros sobre terrenos de Sidney Tamayo; Oeste línea de 12 mts. 60 centímetros sobre una calle a abrirse.

En el lote N.o 60 está construída una casa, en buen estado de conservación, que consta de dos habitaciones, galería cerrada, techos de teja y tejuela, pisos de mosaicos.

El 20% como seña. Comisión de Arancel a cargo del comprador publicaciones en el BOLETIN OFICIAL y diario Norte.

MARTIN G. PULO — Martilero Público

Importe $ 25.—. e|5 al 17|3|48.

Nº 3499 — REMATE JUDICIAL: — El 6 de Abril de 1948—Hs. 17 —en Urquiza N.o 325.

De todos los bienes adjudicados a la Hijuela de Deudas y Cargas de la Sucesión de don Ramón Rosa Vargas.

POR JOSE MARIA DECAVI

DERECHOS Y ACCIONES: — (Sin expresión de equivalencia) sobre un terreno ubicado en "Chivilme", Dpto. Chicoana. Limitando: Naciente Benedicta Sajama de Vargas; Sud, Herederos de Eustaquio Arroyo; Oeste, Timoteo Escalante, y Norte, Pedro Rojas. — Se desconoce extensión.

DERECHOS Y ACCIONES: (Sin precisar equivalencia) sobre un terreno ubicado en "Chivilme", Dpto. de Chicoana. Limita: Norte, parte

de los terrenos de Santos Vega; Sud, Eustaquia Arroyo ó su poseedor don Pedro José Niño; Este, Genoveva B. Sajama de Vargas dividido por un cerco de ramas, y Oeste, Timoteo Escalante.

DERECHOS Y ACCIONES: — equivalente a una quinta parte indivisa del terreno apto para agricultura, con rastrojos alambrados, ubicado en "Chivilme", Dpto. Chicoana, a 3 klms. de la estación del mismo nombre F. C. C. N. A. 44 mts. 166 ml. de Norte a Sud y 235 mts. de Este a Oeste. — Limita: Norte, Santos Vega; Sud, herederos de Aniceto Vega ; Este, Juana Díaz, y Oeste, Timoteo Escalante.

CREDITO A COBRAR: De la hijuela de Doña Genoveva Benedicta Sajama de Vargas, por lo que dicha hijuela excede. $ 200.—

BASE $ 1 000 — Por los derechos y acciones y el crédito expresados precedentemente.

Ordena: Sr. Juez Civil 3a. Nominación.

Importe $ 40.—. e|1|3 al 6|4|48

Nº 34[illegible] — POR LUIS ALBERTO DAVALOS: REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Comercial doctor César Alderete, recaída en Expte. N.o 13017|947, "Ejecutivo Vicente Saravia vs. Carmelo F. Gómez" en día VIERNES 5 de MARZO de 1948, a las 17 y 30 horas, en mi escritorio 20 de Febrero N.o 83, venderé en pública subasta SIN BASE, dinero de contado. Una máquina cortadora—trilladora marca "Deering" N.o 11 con motor adherido N.o 11-0C-19231 magneto N.o 3.959.955, usada en perfectas condiciones de funcionamiento. Este bién se encuentra en poder de su depositario judicial señor Angel Alonso, domiciliado en el pueblo de Metán. Seña 30%. Comisión de arancel. Publicaciones "BOLETIN OFICIAL" y "La Provincia".

LUIS ALBERTO DAVALOS. — Martillero

Importe $ 12.—. e|24|2 al 5|3|48.

Nº 3481 — JUDICIAL

POR ERNESTO CAMPILONGO

Remate de la finca "ALTO ALEGRE" ó " CEIVAL" en el Departamento de La Candelaria.

BASE DE VENTA $ 2.466.66|100.

Por disposición del señor Juez de Comercio Doctor César Alderete y como correspondiente al juicio "Embargo Preventivo" seguido por *Gabriel Pedro Mattos contra Francisco Lessese*, el día 29 de Marzo de 1948, a horas 17, en el escritorio Mitre N.o 396, remataré con la base de **DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS** que equivale a las dos terceras partes de su avaluación fiscal, la finca denominada "ALTO ALEGRE" ó "CEIVAL" ubicada en el Departamento de La Candelaria, la que tiene 290 metros de frente por todo el fondo que resulta dentro de los siguientes límites: Norte, Río Ceival; Sud, Callejón Vecinal; Este, terrenos de Marcelina R. de Vequis y Oeste, con callejón que conduce a la Villa. Título inscripto al folio 344, asiento 384 del Libro B de títulos del citado Departamento. En el acto se oblará el 20%. Comisión de arancel a cargo del comprador.

ERNESTO CAMPILONGO — Martillero

Importe $ 40.—. e|23|2 al 1|4|48

QUIEBRAS

Nº 3507 — En el juicio caratulado "QUIEBRA DE ANDRES ROTTIGNI — PEDIDA POR EL MISMO", que se tramita por ante el Juzgado de Comercio se ha provisto lo siguiente: Salta, Enero 27 de 1948 — AUTOS Y VISTOS: Por presentado y constituído el domicilio legal y encontrándose cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 55 de la Ley 11.719 y de conformidad a lo dispuesto por los artículos 13 inc. 2.o y 3.o, 14, 53 y 59 de la citada Ley declárase en estado de quiebra a don Andrés Rottigni, comerciante de esta ciudad. Procédase al nombramiento del síndico que actuará en esta quiebra a cuyo efecto señálase el día 4 de Febrero de 1948 a horas 10 para *que tenga lugar el sorteo previsto por el art.* 89, debiendo fijarse los avisos a que se refiere dicho artículo. Fíjase como fecha provisoria de la cesación de pagos el día 22 del corriente, fecha de su presentación señálase el plazo de veinte días para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de *sus créditos y designase el día* 29 de marzo a horas 10 para que tenga lugar la junta de verificación de créditos, la que se llevará a cabo con los que concurran a ella, sea cual fuere el número. Ofíciese al señor Jefe de Correos y Telecomunicaciones para que retenga y remita al Síndico la correspondencia espistolar y *telegráfica del fallido, la que será abierta* en su presencia por el Síndico o por el Juez en su ausencia, a fin de entregarle la que fuere puramente personal; intímese a todos los que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Síndico bajo las penas y responsabilidades que correspondan; *prohíbese hacer pagos o entregas* de efectos al fallido so pena a los que lo hicieren de no quedar exonerados en virtud de dichos pagos o entrega de las obligaciones que tengan pendientes en valor de la masa; procédase por el Actuario y el Síndico a la ocupación bajo inventario de todos los bienes y pertenencia del fallido, lo que se efectuará de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 73 y decrétase la inhibición general del fallido, oficiándose a la Dirección General de Inmuebles para su inscripción. Comuníquese a los demás Señores Jueces la declaración de quiebra a los fines previstos por el artículo 122 y cítese al señor Fiscal. Hágase saber el presente auto por edictos que se publicarán por ocho días en el diario "Noticias" y BOLETIN OFICIAL. Salta, Febrero 23 de 1948. — Atento el resultado del sorteo nómbrase a don Eugenio A. Romero, Síndico para que actúe en este juicio y pesesiónesele del cargo en cualquier audiencia. —La que hace conocer el Suscripto Secretario. — JULIO R. ZAMBRANO Escribano

Importe $ 44.10 e|3 al 11|3|48.

CITACION A JUICIO

Nº 3488 — CITACION A JUICIO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil, doctor ROQUE LOPEZ ECHENIQUE, en el juicio de ausencia con presunción de fallecimiento de don Juan Badía, deducido por el Gobierno de la Provincia, se cita a éste para que comparezca a estar a derecho por edictos que se publicarán durante quince días cada mes y por un término de seis meses en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL. Lo que el suscripto hace saber a sus efectos. — Salta, Agosto 20 de 1947. — ROBERTO LERIDA, Escribano Secretario. Importe $ 20.—. e|24|2 al 11|3|48

VENTA DE NEGOCIOS

Nº 3506 — Benjamín Kohan, Contador Nacional y Balanceador avisa que con su intervención el señor Bautista Mongelli vende a los Señores Julio Armiñana y Victor Tufiño todas las existencias de su negocio de fiambrería situado en la localidad de Tartagal, calle San Martín N.o 158. — Deudas y créditos a cargo del vendedor.

Domicilio de ambas partes: España 137.

Tartagal, Febrero 24 de 1948.

Imoprte $ 12.—. e|3 al 8|3|48

Nº 3498 — POR CINCO DIAS: — De acuerdo a la Ley Nacional 11.867, se comunica al comercio y público en general, que el señor Camilo Barcat transferirá el Activo y Pasivo de su casa de negocio en el ramo de Tienda, Ropería y afines, ubicado en "Tartagal", (Estación Manuela Pedraza) a la Sociedad "Camilo Barcat" e Hijos" a constituírse entre el nombrado señor Camilo Barcat y sus hijos Fortunato y Domingo Barcat.

"Tartagal", Febrero 27 de 1948.

CAMILO BARCAT CAMILO BARCAT E HIJOS.

Imoprte $ 12.—. e|1 al 5|3|48

DISOLUCION DE SOCIEDADES

Nº 3504 — DISOLUCION DE SOCIEDAD — A los fines legales consiguientes, hácese saber que por voluntad unánime de los socios, se disolverá y liquidará la sociedad comercial colectiva "SARAVIA Y FERNANDEZ" constituída por los señores Martín Saravia (hijo) y Manuel Fernández, quedando totalmente cancelada las operaciones pendientes, como así también, su activo y pasivo. — Salta, febrero 29 de 1948. — José Argentino Herrera, Escribano de Registro Escritorio: Florida 145. Teléfonos 2617.

Importe $. 12.—. e|3 al 8|3|48.

Nº 3502 — DISOLUCION DE SOCIEDAD — A los efectos legales del caso, se hace saber que por escritura autorizada por el escribano don Pedro J. Aranda, en 29 de Febrero ppdo., se ha disuelto la sociedad "Simón Zeitune e hijos—Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta ciudad, calle Caseros N.o 646, quedando el activo y pasivo a cargo de ambos socios de acuerdo al capital de cada uno. — Salta, Marzo 2 de 1948.

PEDRO J. ARANDA — Escribano Público.

Importe $ 12.—. e|3 al 8|3|48

CONTRATOS SOCIALES

Nº 3503.

Testimonio. — Escritura número treinta y nueve, de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Salta, República Argentina, a veinte y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano público y testigos al final firmados, comparecen: DON SIMON ZEITUNE, argentino, naturalizado; don JOSE SIMON ZEITUNE, libanés; don ARON MELLOFF, argentino; doña ES-

TERINA ARRUTH de ZEITUNE libanesa; doña ALEGRE ZEITUNE de MELLOFF, argentina, y doña NAHIME ZEITUNE de ZEITUNE, libanesa, todos casados en primeras nupcias, comerciantes, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido constituír una sociedad de responsabilidad limitada, con sujeción a la ley Nnal. número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por las siguientes claúsulas: PRIMERA: Constitución y nombre. — La sociedad regirá bajo la razón social de SIMON ZEITUNE e hijo — Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal en esta ciudad de Salta, calle Caseros seiscientos cincuenta y dos. — SEGUNDA: Objeto. Su objeto principal será la industria de confecciones de ropas en sus diversas faces, así como el ramo de tienda, confecciones y anexos, siendo continuadora de la disuelta sociedad de responsabilidad limitada del mismo nombre, que ha sido disuelta por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí, bajo el número inmediato anterior al de la presente y de cuyo activo, con casa de negocio en el domicilio indicado en la cláusula primera, con sus libros comerciales, toma a su cargo esta sociedad, haciendo constar que aquella, con su activo y pasivo, que existiera o resultare lo toma a su cargo. — TERCER: Duración. — La duración de la sociedad será de diez años, contados desde el diez y seis de enero próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato y podrá ser disuelta en cualquier tiempo, por resolución de la mayoría de los socios. — Si alguno de estos quisiera retirarse de la sociedad, deberá dar aviso por escrito, con seis meses de anticipación. —, CUARTO: Capital. — El Capital social lo constituye la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS moneda nacional, dividido en cuatrocientas acciones de mil pesos cada una, que ha sido suscrito e integrado por los socios totalmente, en la siguiente forma: Por el socio señor Simón Zeitune, doscientas veinticinco acciones; por el socio señor José Simón Zeitune, ciento cuarenta y cinco acciones; por el socio señor Arón Melloff, catorce acciones; por la socia señora Esterina Arruth de Zeitune, nueve acciones; por la socia señora Alegre Zeitune de Melloff, una acción, y por la socia señora Nahime Zeitune de Zeitune, seis acciones, lo que hace la suma de cuatrocientos mil pesos, en mercaderías, muebles, útiles, créditos a cobrar, dinero efectivo en caja y demás existencias, de acuerdo al balance practicado con fecha diez y seis de Enero próximo pasado, que en copia conformado por los socios, se agrega a la cabesa de esta escritura. — Se hace constar que el socio, señor José Simón Zeitune, para completar sus acciones suscriptas, aporta cinco mil pesos en dinero, que serán entregado dentro del plazo máximo de sesenta días de la fecha. QUINTA: Administración. La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los socios Sres. Simón Zeitune y José Simón Zeitune, quienes y en la misma forma tendrán el uso de la firma social adoptada y todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios. La sociedad tiene capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos inherentes a sus objetos, los siguientes: Ajustar locaciones de servicios; comprar y vender mercaderías y confecciones al contado o a plazos; aceptar daciones en pago, hipotecas, prendas, prendas agrarias y transferencias de inmuebles, adquirirlos, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, o de cualquier otro modo negocarlos conviniendo sus condiciones y precios y suscribir las escrituras respectivas verificar oblaciones, consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; celebrar contratos de arrendamiento, divisiones de condominio y de hipoteca; conferir poderes especiales o generales para asuntos judiciales de cualquier naturaleza o jurisdicción y revocarlos: cobrar y pagar deudas activas y pasivas; realizar operaciones bancarias que tengan por objeto retirar los depósitos consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, giros, vales, conformes u otra cualesquiera clase de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, endosante, girante o avalista; adquirir, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de crédito público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; hacer denuncia de bienes; presentar y firmar inventarios y estados comerciales; endosar; establecer cuentas corrientes y solicitar préstamos. — SEXTA: Fiscalización. — Los socios tienen amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles. — SEPTIMA: Balances, utilidades y pérdidas. — Anualmente se practicará balance general, el que será sometido a la aprobación de los socios, a cuyo efecto se requerirá mayoría absoluta de votos, como lo establece el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. De las utilidades líquidas se destinarán: a). Un cinco por ciento para formar el fondo de "Reserva Legal", hasta llegar a un diez por ciento del capital social. — b). El saldo se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: El treinta y cinco por ciento para cada uno de los socios señores Simón Zeitune y José Simón Zeitune; el doce por ciento para el socio señor Arón Melloff; el siete y medio por ciento para cada una de las socias señoras Esterina Arruth de Zeitune y Nahime Zeitune de Zeitune, y el tres por ciento para la socia señora Alegre Zeitune de Melloff. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — OCTAVA: Limitaciones. Unicamente los socios Gerentes, señores Simón y José Simón Zeitune, podrán retirar su parte de utilidades anuales y los demás socios después de transcurridos los cinco primero años, en forma que no afecte la marcha de la sociedad. — NOVENA: Liquidación. Al terminar la sociedad por cualquier causa, será liquidada por cualquiera de los socios Gerentes, debiendo procederse previamente al pago de las deudas sociales, en segida al reintegar el capital aportado por cada socio y finalmente el remanente se distribuirá entre éstos en la proporción estatuída en el punto b) de la claúsula séptimo. —DECIMA: De los socios, Todos los socios están obligados a dedicar a la sociedad, su trabajo personal, actividad e inteligencia, — UNDECIMA: Resoluciones. — Las resoluciones que tomara la sociedad por disposición de sus componentes, qué deberán reunirse en Junta por lo menos una vez al año, se asentarán en el libro de "Acuerdos", el que también será rubricado y sellado. DUODECIMA: Los socios, si lo estiman conveniente, podrán aumentar el capital social o admitir nuevos socios, cuyo número en total no podrá exceder de veinte. — Esta sociedad, siendo continuadora de la sociedad de responsabilidad limitada, que bajo el mismo rubro giraba en esta plaza, disuelta por escritura de esta misma fecha, pasada ante mí, bajo el número anterior al de la presente, toma a su cargo el activo y pasivo de la misma y sus libros comerciales, y se regirá por las disposiciones de la Ley Nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las pertinentes del Código de Comercio, debiendo hacerse las publicaciones ordenadas por la citada ley nacional y solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fué, ratificaron su contenido y firman por ante mí, como acostumbran hacerlo en todos sus actos, con los testigos don Ramón Figueroa y don Julio N. Alemán, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Redactada en seis sellos fiscales, numerados del ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y seis al ciento cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho, el ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa, el ciento cincuenta y cinco mil ciento noventa y dos y el presente, y sigue a la que termina al folio ciento cuarenta y uno. Raspado—Arr—con su activo y—que existiera o—Ar—Ar—Corregido rr—rr Z—rr—rr—on—valen Entre líneas — nombre—vale—forma—de—Valen. Simón Zeitune — José S. Zeitune — Arón Melloff — Alegre S. de Melloff. — Esterina Arruth de Zeitune — Nahime Zeitune de Zeitune. — R. Figueroa. Julio M. Alemán. — Hay un sello y una estampilla. — Pedro J. Arandá. — Escribano. — CONCUERDA con su matriz que pasó ante mí en el Registro número tres a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido este primer testimonio en Salta, fecha de otorgamiento. — En-

tre líneas: — del mismo — quien copia — Raspado: — desti — iste — corregido — o y — e — N — D — el — d — n — Entre líneas — Alegre Z. de Melloff — valen.
PEDRO J. ARANDA — Escribano.
Importe $ 111.60.
e|3 al 8|3|48.

LICITACIONES PUBLICAS

Nº 3512 — MINISTERIO DE ECONOMIA FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.

LICITACION PUBLICA N.o 3|48.

Llámase a Licitación Pública para el día 31 de Marzo de 1948, a horas 10, para la Adjudicación de las siguientes obras:

"ESTACION SANITARIA TIPO A" En la localidad de Cerrillos, Capital del Departamento del mismo nombre, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 170.568.42, autorizado por decreto N.o 8339|48 del Ministerio de Economía.

ESCUELA ENOLOGICA DOCTOR JULIO CORNEJO EN CAFAYATE". Ubicada en la localidad de Cafayate, Departamento del mismo nombre, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 221.181.75, autorizado por decreto N.o 8446|48, del Ministerio de Economía.

"REFECCION DEL LOCAL QUE OCUPA LA COMISARIA DE CAFAYATE", de dicha localidad, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de $ 10.519.67, autorizado por decreto N.o 8213|48, del Ministerio de Economía.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, podrán adquirirse en el Banco Provincial de Salta, previo pago de la suma de $ 40.— (CUARENTA PESOS M|N), por cada una de las dos primeras obras $ 5.— (CINCO PESOS M|N), por la tercera.

Las propuestas se consignarán a la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo (Sección Licitaciones y Adjudicaciones), sito en Zuviría 536, en sobre cerrado y lacrado, con la leyenda de referencia, en un todo de acuerdo a la Ley de Contabilidad vigente, los que serán abiertos el día 31 de Marzo de 1948, a horas 10, en presencia del señor Escribano de Gobierno y los interesados que concurrieren al acto.

Salta, Febrero 28 de 1948.
SERGIO ARIAS
Secretario Gral. de Arquitectura y Urbanismo.
Ing. WALTER E. LERARIO
Director Gral. de Arquitectura y Urbanismo.

Importe $ 66.—. e|4 al 31|3|48.

Nº 3492 — CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

Llámase a licitación Pública para la provisión de útiles escolares y material de limpieza para las Escuelas de la Provincia, por el término de 20 días a partir de la fecha.

Los pliegos de condiciones deben ser solicitados en la Secretaría del Consejo General de Educación, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

Salta, febrero 27 de 1948
VICTOR F. SAVOY URIBURU — HECTOR E. LOVAGLIO
Importe $ 20.—. e|28|2 al 16|3|948.

Nº 3479 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA

.....LICITACION PUBLICA N.o 1.

Llámase a licitación pública para la ejecución de las obras básicas, de arte y enripiado del camino de Rosario de la Frontera a Las Mojarras — Tramo; Rosario de la Frontera—Federación. Obra de Coparticipación Federal, presupuesto. $ 191.313.97 %.

Las propuestas, pliegos de Condiciones, etc. pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Administración, calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 18 de marzo de 1948, a las 10 horas.

EL CONSEJO
LUIS F. ARIAS Secretario General de Vialidad de Salta.
Importe $ 30.20. e|23|2 al 18|3|48

ADMINISTRATIVAS

Nº 3500 — EDICTO: — De conformidad con lo prescripto en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber a los interesados que se han presentado ante esta Administración General de Aguas de Salta, los señores Calonge y Vuistaz solicitando en expediente N.o 3195|947 el otorgamiento de concesión de agua pública por una dotación de doce mil litros por segundo a derivar del río Bermejo, para irrigar su propiedad denominada "Tres Pozos", ubicada en el partido de Embarcación, departamento de Orán, en una superficie total de sesenta y tres mil hectáreas, con destino a colonización.

Dicha concesión sería con carácter temporal y permanente.

La presente publicación vence el día 17 de citándose a las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, a hacer su oposición dentro de los treinta días de su vencimiento.

Salta, Febrero 28 de 1948.
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS DE SALTA
Importe $ 20.—. e|1º al 17|3|48

ASAMBLEAS

Nº 3518 — CLUB CICLISTA UNIDOS

El Club Ciclista Unidos, cita a todos sus afiliados, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 del corriente, a horas 21 en su local sito en Ituzaingó N.o 45 para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º — Lectura del acta anterior.
2º — Memoria y Balance del ejercicio fenecido.
3º — Elección de autoridades para el período 1948-1949.
4º — Asuntos Varios.

NOTA: Si para esta citación no hubiere el número de asociados establecido en los Reglamentos internos del Club, la Asamblea se efectuará el 12 de marzo del año en curso con el número de afiliados que concurran.

Salta, 5 de Marzo de 1948.
JUAN M. TOLEDO
Secretario.
SANTOS P. SORIANO
Presidente.
Importe $ 6.—.

Nº 3517 — CONSEJO PROFESIONAL DE AGRIMENSORES, ARQUITECTOS E INGENIEROS

Se comunica a los señores Consejeros que el día ocho del corriente a las diecinueve horas se reunirá el H. Consejo Profesional, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

Lectura del acta de la reunión anterior.

Consideración de los derechos Nos. 7853 del 21|1|48 8029 del 28|1|48 y 8194 del 5|2|48.

Exp. 18853|46 Juzgado de 1ra. Instancia 1ra. Nominación en lo Civil expropiación Gobierno de la Provincia de Salta vs. Francisco Mascia-relli.

Exp. 4163|47 Ing. Adolfo Aráoz solicita se deje sin efecto el decreto N.o 6604|E.

Exp. 2531|47 Ing. Guillermo Solá solicita se deje sin efecto el decreto N.o 6604|E.

Exp. 2141 C. Profesional de Ing. Agronómica solicita que los nombramientos recaigan exclusivamente en los Profesionales que figuran en la nómina que acompañan.

Exp. 2276 C. Prof. de Ing. Agronómica solicita se inscriban a los Ing. Agrónomos en el Registro del H. Consejo.

Exp. 4844|D|48 Dirección de Minas Propuesta José F. Campilongo, Agrimensor, para efectuar mensuras.

Nota Ministerio de Gobierno Adjuntando nomina Municipios y Comisiones Municipales de la Provincia. S|C.

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido.

A LAS MUNICIPALIDADES

De acuerdo al Decreto Nº 3649 del 11|7|44 es obligatoria la publicación en este Boletín de los balances trimestrales, los que gozarán de la bonificación establecida por el Decreto Nº 11 192 del 16 de Abril de 1946.

EL DIRECTOR

JURISPRUDENCIA

Nº 792 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: — Contra P. F. P. por corrupción de menores.

C. | R.: — Art. 125 del Código Penal: su interpretación y alcance.

DOCTRINA: — El artículo 125 del código represivo en vigencia, comprende en sus previsiones no solo a los proxenetas (actos de lenocinio, cometidos contra menores de edad) sino también a la corrupción de menores por parte del pederasta, activo o pasivo, para satisfacer pasiones o deseos propios.

En Salta, a los 14 días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en acuerdo los señores Ministros de la Excma. Sala Segunda de la Corte de Justicia, doctores Néstor E. Sylvester, Adolfo A. Lona y Ricardo Reimundín, para pronunciar decisión en la causa Nº 8309 (Juzgado Penal de la Primera Nominación) que se sigue contra P. F. P.; cuyas circunstancias personales constan en autos, por el delito de corrupción de menores, la que fué elevada en apelación interpuesta a fs. 174 vta. por el Ministerio Público Fiscal, a fs. 175 y 176 por el procesado y la defensa, contra la sentencia corriente a fojas 164 a fojas 174, que condena a P. F. P. como autor responsable del expresado delito, cometido en perjuicio del menor N. N., y le impone la pena de **DIEZ AÑOS DE PRISION,** accesorios legales y costas (art. 125 del Código Penal y arts. 103, 452 y 453 del Cód. de procedimientos en lo Criminal), fué planteada la siguiente cuestión:

¿Es legal la sentencia en grado?

Establecido el orden de la votación, resultó: Dres. Lona, Sylvester y Reimundín.

El Dr. Lona, dijo:

En la causa se ha probado plenamente que en el transcurso de 1943 y a comienzos de 1944 (primero en Orán, en el "Colegio San Antonio", donde el procesado era maestro de 5º grado de enseñanza primaria y tenía, entre sus alumnos a la víctima; después en el pueblo de Rosario de la Frontera), P. F. P. valiéndose, ora de engaños y promesas, ora de amenazas, consiguió acceso carnal contra natura con el menor, de trece años de edad, llamado N. N. como también que, durante mese, practicó en forma habitual con dicho menor, esos actos de pederastía (activa y pasiva), aparte de otras desviaciones de análoga perversión sexual.

La prueba numerosa y concluyente, ha sido amplia y objetivamente examinada en la sentencia recurrida. — Me remito a ese examen, cuya apreciación comparto salvo detalles que más adelante indicaré. — Antes de hacerlo, cabe observar que la prueba fundamental de cargo, y así la considera el "a-quo", radica en la confesión del acusado, obtenida al fin, después de reiteradas negativas anteriores, en el careo con la víctima, que se realizó en la audiencia de que instruye el acta de fs. 70 a 71. Allí el procesado, pretendiendo aminorar su responsabilidad, sostuvo que el menor N. N. había tenido ya, antes que con él, contactos sexuales de análoga naturaleza con otras personas, como ser un vecino de Embarcación llamado "el negro" Flores, según se lo había dicho espontáneamente el mismo menor. — Claro es que, como lo advierte y deja establecido la sentencia, la corrupción anterior de la víctima (aunque se hubiese probado), no influye en modo alguno en la configuración del delito que reprime el art. 125 del Cód. Penal, porque, "en cuanto al **anterior estado moral** del sujeto pasivo, la jurisprudencia es perfectamente uniforme en considerarlo insusceptible de variar el sentido de la conducta..." (dice el Dr. Ernesto J. Ure, en su notable trabajo, sobre el cual habré de volver, publicado en "Revista de Derecho Penal" — año I, número 4, pags. 519 a 561). — Dicho distinguido publicista y magistrado del fuero criminal, apoya aquel concepto en numerosas citas jurisprudenciales (pags. 558 y 559), refiriéndose, por último, a los casos Caruso, abril 6, 1945, y Aguirre, mayo 15, 1945, en los cuales la Cámara de Crimen de la Capital Federal dijo: "el Tribunal ha admitido y no encuentra razón válida para modificar su jurisprudencia, que corrompe no solo quien inicia la corrupción, sino también quien mantiene y agrava la ya existente... el concepto expuesto consagra el principio más razonable y ajustado a la realidad. A la sociedad interesa tanto que la depravación del menor de edad no se inicie como que cese cuando ya ha sido comenzada, o, por lo menos, que no se acentúe su envilecimiento moral, más aún si se tiene en cuenta que no existe un índice seguro que permita asegurar con rigor científico la imposibilidad de una reacción favorable" (pag. 559). — Pero, con todo, sólo en cuanto interesa como un elemento de apreciación moral del procesado y de la víctima, me propongo destacar que es, en absoluto inexacto se haya probado en autos la corrupción, anterior al hecho que se juzga, del menor N. N. — Por el contrario, todo hace pensar que la afirmación importa simplemente una torpe excusa de P.; y, en consecuencia, incurre en inexactitud y exceso de celo la defensa cuando, al expresar agravios de la sentencia, afirma a fs. 179 vta. "in fine" y 180, que "está contatado en autos" que la supuesta víctima "había mantenido relaciones sexuales con otras personas y con mucha anterioridad"... "relaciones éstas que el menor no tiene reparo alguno en evidenciar, con cinismo impropio de su edad"... etc. — No,— Tal cosa no puede sostenerse sin alterar substancialmente lo que resulta del careo de fs. 70|71, donde el menor N. N., ante la afirmación de P. de que aquél le había dicho, espontáneamente y voluntariamente, que tuvo relaciones anteriores, de carácter homo-sexual, con otras personas, manifestó que sí, que era verdad que se lo dijo, pero que lo hizo acosado, exigido a porfía por P. quien "insistía en sostenerle que ya había tenido amistades sexuales con otros muchachos"; que entonces, para librarse de esa mortificante insistencia le dijo, en efecto que sí, "que había mantenido relaciones con el negro Flores" (fs. 70 vta.); pero que esto no era verdad "y que P. fué el primero que mantuvo contacto carnal con el declarante" (fs. 71 vta.). — La supuesta corrupción anterior del menor (expresa y categóricamente negada por éste) no se apoya, pues, sino en la muy insegura base de las afirmaciones de P. en el careo donde ha confesado su delito; y debe advertirse que del conjunto de la prueba arrimada a la causa surgen sobradas presunciones graves, en contra del confesante, que autorizan dividir su confesión (art. 276 del Proc. Criminal).

Resulta de mayor interés enfocar la conducta del procesado y sus procedimientos, ya brutales y amenazantes — para quebrantar el ánimo pueril de su víctima — ya sútiles y pérfidos, blandos y suaves pero incongruentes y contradictorios, para confundir el alma infantil y lograr su corrupción. — Comienza con amables promesas de buenas clasificaciones al alumno, para seguir mediante la exhibición de un revólver — con tremendas amenazas de muerte contra el niño y sus padres, si aquel resistiera a sus requerimientos. — Quebrada ya la voluntad de la víctima y cumplido el propósito, las relaciones homosexuales — con los más repugnantes contornos de aberración degradante — se prolongan, durante meses, en un plano adecuado para llevar al espíritu del niño la mayor confusión entre la virtud y el vicio, entre el mal y el bien. — Su maestro, simulando nobles sentimientos y una profunda fe religiosa, le aconseja ser bueno, estudioso, cariñoso con sus padres; en una palabra, un niño ejemplar. — Le envía cartas afectuosas y estimulantes, o bien numerosas estampas religiosas (toda ellas agregadas a los autos); lo exhorta a alcanzar la "Santa Pureza", pero al propio tiempo le exige prácticas de una diabólica inmundicia. — Si la justicia penal represiva ha de hacerse mediante la valoración de la conducta humana, será necesario "comprender la conducta del acusado y su sentido inmanente, verdadera substancia del delito"; será menester, diré, que el juzgador llegue hasta el alma del procesado. — De ahí la pertinencia de contemplar aquel morboso cuadro psicológico.

La sentencia en grado, de una amplia motivación, no se detuvo, sin embargo, lo bastante en considerar el carácter, la modalidad personal del procesado, que tiene, sin duda, suma importancia para apreciar la verosimilitud de lo que afirma la víctima respecto a la coacción moral a que sostiene haberse visto sometida. — El Director de la "Escuela San Antonio", de Orán, sacerdote don Tarcisio De Petris, declara a fs. 80 y 81 manifestando que tan sólo notó en el

maestro P. un despotismo y prepotencia en el mando y órdenes hacia el alumnado, **que les infundió terror...**" (fs. 80 vta.). y que "con fecha veinticinco de enero pasado" — declara en julio de 1944 — "considerando que el maestro P. no había cambiado su genio sulfúrico y siempre pensando el declarante en que ello podría redundar en perjuicio del Establecimiento, resolvió declararlo cesante al citado P.... (fojas 81). — La maestra de la misma escuela, señorita Pastora Elida Sánchez, manifiesta (fs. 83 vta.) que P. "era bastante nervioso y procedía en forma prepotente con el alumnado", lo cual confirma también otro de los maestros del establecimiento, don Sixto Cabrera, expresando que el procesado tenía "un temperamento repulsivo, prepotente, **siendo temido por el alumnado...**" (fs. 85 vta.) - No puede negarse, así, credibilidad a los dichos de la víctima, el menor N. N., cuando declarando de fs. 6 a 15, hace una vívida relación de los hechos y afirma que, para alcanzar su propósito, P. llegó a amenazarle de muerte, en repetidas ocasiones, a él y a sus padres, exhibiéndole un revólver (fs. 13 vta.). — Aquí un punto de importancia que la sentencia al analizar la prueba, no consideró, a pesar de haberlo hecho el Sr. Fiscal en su requisitoria, a fs. 133 vta. — La víctima señaló, a fs. 13 vta., las características más visibles de esa arma: "un revólver grande, cachas blancas, niquelado en partes", y a fs. 15 señaló sin vacilación el lugar donde P. guardaba ese revólver, en la fonda donde se alojó en Rosario de la Frontera; dijo que P. lo tenía en una valija chica, colorada, y envuelto en un pañuelo". — Ahora bien: en su primera indagatoria ante la Comisaría instructora (fs. 31 a 35) P. negó rotundamente tener ningún revólver, ni de su propiedad ni prestado (fs. 32 vta.). — Sin embargo en la diligencia de requisa que se hizo en los efectos personales del procesado (fs. 35 vta. "in fine" a 37) consta que en "una valija chica, de color marrón", se encontró y fué secuestrado "un revólver de las siguientes características: marca Eibar, número uno-uno-tres—cero—tres—seis, calibre treinta y dos largo, de repetición, seis tiros, **cachas de nácar, niquelaado en partes** y en regular estado de uso", (fojas 36), arma que P. reconoció, en el mismo acto, ser de su propiedad y tenerla desde "algún tiempo a esta parte" (fs. 36 vta.). — Adquiere, pues, fuerte verosimilitud el dicho de la víctima, cuando en el careo con el procesado sostiene el menor N. N. que los actos de pederastía realizados no fueron con el consentimiento del declarante, pues su careado lo amenazaba en la forma que lo tiene expuesto y **ante esta situación se vió vencido** y ya accedió a mantener contacto carnal..." (fs. 71, "in fine" y fs. 71 vta.).

Corresponde advertir, como índice cierto del grado de peligrosidad social del procesado y la falta en él de todo género de enmienda, que mientras se substanciaba la causa en primera instancia P. realizó, dentro del establecimiento carcelario, actos de pederastía con uno de los recluídos, el menor Z. Z. haciéndose pasible de sanción disciplinaria. — Así consta por el informe de la Dirección del Penal, agregado a fs. 131 y 132.

Comparto el criterio del "a-quo", en el sentido de que la confesión del acusado, obtenida en el careo de fs. 70 y 71, reúne los requisitos necesarios para constituír plena prueba de cargo, conforme a los arts. 274 y 279 del Cód de Proc. en lo Criminal; y, por tanto, que la rectificación o retractación hecha por P. a fojas 104, es en absoluto inadmisible, pues ni ha probado la defensa los hechos en que se funda la retractación ni son ellos "decisivos" (art. 277 C. P. C.) para justificar que la confesión se haya producido por violencia, amenazas, dádivas o promesas, etc.

Es ya tiempo de examinar, siquiera sea someramente, toda vez que la sentencia en grado ya lo hace con extensión, la pertinencia de encuadrar el hecho del origen del proceso (corrupción de un menor de edad para satisfacer deseos propios) en el art. 125 del Código Penal. — La defensa, en primera instancia (fs. 141 a 152) y al expresar agravios de la sentencia condenatoria (fs. 179 a 184) ha solicitado la absolución de P. en base a la doctrina de no ser punible el hecho de que se trata, por no estar comprendido en las previsiones del art. 125, ni configurar hecho alguno calificado de delito por el Código en vigencia. — En la expresión de agravios, sobre todo, la defensa aparece orientada en la tesis interpretativa del profesor Doctor Alfredo J. Molinario, sostenida en "Revista de Derecho Penal", año I, núm. 2, págs. 283 a 327; y a tal punto esa orientación se hace notable, que la defensa (fs. 181 vta. y 182) aduce algunas de las supuestas contradiciones lógicas que, de aceptarse la doctrina de la sentencia, tendría el art. 125 al confrontárselo con las otras disposiciones contenidas en el Título III ("Delitos contra la honestidad") del mismo Código. — Son, en parte, las mismas contradicciones que, en número de siete, anota el Doctor Molinario, en el citado trabajo (págs. 292 a 296).

Pero ellas fueron ya rebatidas, demostrándose la inconsistencia de tales supuestas contradicciones, por el Doctor Ernesto J. Ure: "La corrupción de menores en el Derecho Argentino" — "Revista de Derecho Penal", tomo 4, año I, págs 519 a 561—; ver págs. 525 a 528. — "Señalaré que" — dice el Doctor Ure — "mucho antes de que fuesen exhibidas ordenadamente esas presuntas contradicciones, el ex-camarista Ortiz de Rozas les había dado una certera respuesta, recordada por Gómez "(Tratado de D. Penal, III, 152) en el mencionado caso Légora. — "La calificación podrá ofrecer dificultades más o menos graves, pero la diferencia existe. — No encuentro incongruencia en que la ley castigue más severamente la corrupción que el estupro o el abuso deshonesto, ni tampoco que no reprima el trato carnal con mujer mayor de 15 años y sí la corrupción de menores de ambos sexos hasta los 22. — El delito que prevé el art. 125 es, después de la violación, el que debe penarse con mayor rigor; y por otra parte no hay necesidad ni conveniencia en reprimir la seducción de una mujer mayor de 15 años, obtenida sin valerse de medios repugnantes que impliquen envilecimiento de la víctima, y la hay considerable, especialmente desde el punto de vista social, en perseguir la difusión del comercio, práctica infame del corruptor, que ataca la salud física y moral y el porvenir de la juventud". — (pág. 528 de la citada monografía; ver: J. A., tomo XVI, pág. 311).

Comparto sin hesitación la doctrina aceptada por el fallo en grado. — La interpretación gramatical del art. 125 del Código Penal basta para penetrar su sentido y establecer su alcance, porque el texto es clarísimo: reprime al que, sea con ánimo de lucro o **para satisfacer deseos propios,** o ajenos, **promueve** o facilita la prostitución o **corrupción** de menores de edad, sin distinción de sexo y aun con el consentimiento de la víctima. — Paréceme indudable que, en la previsión legal, se encuentre claramente comprendido el pederasta, activo o pasivo, que, para satisfacción de su propia pasión, de su extraviado instinto sexual, seduce o de cualquier modo somete a su voluntad a menores de edad, para la práctica antinatural, corruptora y degradante, de actos homosexuales. Considero inaceptable que, por el método de investigación histórica del texto legal, en sus fuentes, pueda hacerse decir a la ley lo que ella no dice: o bien, y tal sería el caso, tener como no escrito en su texto lo que claramente expresa. — No comparto, de ninguna manera, la tesis de que, cuando el inmediato antecedente legislativo del art. 125 del Código vigente (el art. 127 del Proyecto de 1906) emplea la frase **"para satisfacer deseos propios** o ajenos", se haya referido, en el primer supuesto, al caso realmente singular, rayano en lo irreal y no producido en la práctica jurídica, del sujeto que, para alcanzar más fácilmente el logro de la mujar honesta que desea poseer, promueve, primero, su corrupción y prostitución en casa de

libertinaje (caso que se dice llevado y planteado a la Comisión Redactora del proyecto por el entonces Jefe de Policía, Doctor Beazley). — Hipótesis, en verdad, desconcertante, donde el apasionado seductor comienza, por ser lenón y corruptor. — "No tengo noticias" — expresa el Doctor Ure, Vocal de la Cámara del Crimen de la Capital, en su notable trabajo ya citado, pág. 523 — "de que en la práctica judicial argentina se haya presentado un solo caso como el propuesto por el Doctor Beazley, pese a que, en materia de aberraciones sexuales, la fantasía siempre irá a la zaga de la realidad". — Y a párrafo seguido agrega: "Si el legislador hubiera limitado expressis verbis" la incriminación a aquel supuesto degradante, el Juez, que no puede ampliar la ley, se vería obligado a descartar los demás, so pena de actuar con vivencia de contradicción. — Pero cuando los términos de la ley no restringen su alcance, el recurso a los trabajos preparatorios debe ser apartado, firmemente y sin vacilaciones". — Es imposible que los trabajos preparatorios digan otra cosa que el texto, y si lo dicen deben ser desechados. — No está permitido servirse de una discusión para hacer decir al texto lo que no dice", (Cita de Laurent: "Cours elementaire de droit civil", con la advertencia de que "Lo mismo puede decirse de las exposiciones de motivos, discusiones parlamentarias y opiniones personales de los legiladores").

Como lo advierte la sentencia, la doctrina sigue dividida, entre nosotros, sobre la interpretación — amplia o restringida — del art. 125 del Cód. Penal;— mas no así la jurisprudencia de los tribunales nacionales, la cual. desde hace ya veinte años (caso Zabala. en J. A., tomo XX, p. 986) se ha orientado decididamente y de un modo uniforme hacia la amplia interpretación de dicho texto, comprendiendo en él la represión de todo acto de corrupción de menores, inclusos los de pederastía, realizados para "satisfacer deseos propios".

Es oportuno recordar nuevamente algunos de los conceptos, clarísimos y de armoniosa trabazón lógica, que informan el citado voto del doctor Ortiz de Rozas, en el caso de Légora, donde la Cámara Criminal y Correccional de la Capital siguió la doctrina restrictiva, en 1925, para modificarla un año después, en el caso Zabala, en acuerdo plenario, al haber cambiado la composición del Tribunal. — "Opino" — dijo el Doctor Ortiz de Rozas — "que el art. 125 del código penal es claro en su letra y en su espíritu. — Se refiere a dos formas o figuras delictuosas que el epígrafe del capítulo comprende bien bajo una sola palabra: corrupción... La frase, para satisfacer deseos propios o ajenos", expresa con evidencia que no alude solamente al lenocinio, alejando por completo las dudas que suscitó el art. 334 del código francés y que mantuvo para nosotros el art. 132 del código de 1886. Si bajo la redacción de aquél, se ha podido sostener con tan buenos argumentos como los aduce Garraud, que la Ley reprime al que corrompe para satisfacer propias pasiones, ante la empleada por el código argentino, es forzoso admitir que toda cuestión sobre el punto ha quedado descartada. — Y esto es así no sólo en razón de las palabras citadas, sino también porque ninguna contradicción resulta de la interpretación literal entre el art. 125 y los demás del título 3º del código vigente". — (J. A., tomo XVI, p. 311). — Comparto sin vacilación la doctrina de este voto y en cuentro justas y adecuadas las palabras con que, al resolverse, un año después, el caso Zabala, el miembro del Tribunal Doctor Juan P. Ramos, se refirió a dicho voto: "Las palabras del Doctor Ortiz de Rozas, al fundar su voto en la causa seguida a Juan Légora, establecen con una claridad meridiana el concepto moral y material de este delito de corrupción. — No podrían decirse con menos palabras, ideas más definidas y exactas". (J. A., tomo XX., p. 994) — A mi juicio, constituye un notable aporte a la investigación del punto, al amplio y bien fundado voto del doctor Ramos, al integrar, en tribunal plenario, la Cám. Crim. y Correc. de la Capital y decidirse el caso Zabala, en junio 25 de 1926. Dijo, entonces, el distinguido penalista: "Que para llegar a tener una interpretación exacta del art. 125 del cód. penal, es menester encontrar previamente cuál es su fuente directa en la doctrina, en la jurisprudencia y en la legislación. — La investigación es sencilla. — Tejedor. el proyecto de Villegas, Ugarriza y García, el código de 1887, Rivarola en su libro "Exposición y crítica del Código Penal", el proyecto de 1891 y la ley 4189, sólo conocieron el antiguo texto del art. 334 del cód. penal francés, la jurisprudencia pertinente y la opinión de los tratadistas contemporáneos que lo comentaban... Todos ellos se refieren a la legislación, doctrina y jurisprudencia francesas y belgas anteriores a 1890, es decir, a una época que no puede tener ninguna importancia para interpretar nuestro código penal actual, en su art. 125, que no tiene, en absoluto, como fuente el texto entonces vigente del art. 334, sino el nuevo que hoy existe. interpretado diferentemente por los tribunales, y los comentadores franceses". — (J. A., tomo XX, págs. 987 y 988). — En opinión el doctor Ramos, el origen verdadero de nuestro art. 125; no es el antiguo texto del art. 334 del código penal francés, sino el texto nuevo, modificado por la ley de 3 de abril de 1903, la cual da otra y más amplia forma a dicho artículo, legislando, en cuatro incisos, tanto la corrupción de personas de uno u otro sexo, menores de veintiún años, o su incitación al libertinaje (inciso 1º) **sin distinguir, en absoluto si el acto se comete para satisfacer deseos propios o ajenos** como también en los tres siguientes incisos, el delito de lenocinio, cometido, como corresponde a su naturaleza, para satisfacer pasiones ajenas. Dicho inciso 1º, prevé el caso de: "El que haya atentado a las buenas costumbres excitando, favoreciendo o facilitando habitualmente el libertinaje ("débauche") o la corrupción de personas de uno u otro sexo, menores de veintiún años". Sostiene el Dr. Ramos que el antecedente legislativo principal del art. 125 del Cód. vigente, o sea los arts. 127 y 128 del Proyecto de 1906, deviene de la ley francesa de 1903, habiéndose condensado, en el art. 127, el inciso primero de aquella ley, legislándose exclusivamente sobre la corrupción; y en el art. 128, los tres siguientes incisos, represivos de diversos casos de lenocinio. Y el art. 127 del Proyecto de 1906, con el agregado que contiene disipa, a juicio del Doctor Ramos, las dudas de interpretación que los redactores de aquel proyecto, entre los cuales se contaba el Doctor Rivarola, sustentaban sobre el texto antiguo del art. 334 del cód. penal francés. — Dicha comisión redactora debió "reconocer, dice, que la ley de abril 3 legislaba dos cosas perfectamente distintas: a) el libertinaje y la corrupción de menores, en el inc. 1º, sin indicación de si el hecho se produce para satisfacer deseos propios o ajenos; b) el lenocinio, en los incisos 2º, 3º y 4.o, que es la satisfacción de pasiones ajenas". — de ahí el texto adoptado por el proyecto de 1906: **Artículo 127:** "Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años, el que **para satisfacer deseos propios** o ajenos, promoviere o facilitare la prostitución o **corrupción** de persona menor de 18 años". — Texto éste que, como lo demuestra el Doctor Ramos en el voto a que me refiero, "era la copia, aumentada con el deseo propio y disminuída de la habitualidad, de la ley francesa de 1903". — Todo se aclara — dice el doctor Ramos — "si el inciso 1º" (de la ley francesa de 1903, modificatoria del art. 334, cód. penal) "legisla el libertinaje y la corrupción de menores en términos generales. — Es la opinión terminante de Garraud". — Y a Continuación transcribe conceptos, interpretativos del eminente penalista, en los que brilla la reconocida claridad del pensamiento francés: "La jurisprudencia actual (año 1924) de la Cámara Criminal de la Corte de Casación, se ha separado de las dos opiniones demasiado absolutas que ha seguido sucesivamente, para llegar a un sistema intermedio. — Aplica el art. 334 no solamente a los tristes individuos que hacen el oficio de proxenetas, sino también

a todos los que fuera de una intromisión propiamente dicha, tratan de corromper menores y propagar el vicio, **aun cuando sea para la satisfacción de sus pasiones personales.** — Los únicos actos que escapan a las previsiones de la ley son los de seducción "personal y directa", "que no se complican con ningún otro elemento de naturaleza tal que les dé el carácter de excitación al libertinaje" ... Y más adelante: "Aun cuando se demostrara que el pensamiento del legislador no ha considerado esta clase de individuos que promueven la corrupción sin otro móvil que el del vicio, basta que no los haya excluído de sus previsiones para incluírlos en un sistema de represión **que tiene como fin defender la juventud contra la corrupción que la deprava**, que la agota, que ciega en sus fuentes las fuerzas generadoras de un país". — (**Garraud**, tomo 5º, págs. 521 y 529, citado por el Doctor Ramos en el referido voto).

En consecuencia, de lo expuesto, llego sin hesitación al convencimiento de que, tal como lo admite la sentencia en grado, el precepto legal de que se trata (art. 125 del Código Penal) comprende también y reprime la corrupción de menores mediante actos de pederastía, cometidos directa y personalmente — sea como sujeto activo o pasivo —, para satisfacer deseos o pasiones propias.

En tal virtud, **voto por la confirmación de la sentencia**, en cuanto condena al procesado. — En lo que respecta al monto de la pena, encuentro bajo y sin justificación el mínimum (10 años de prisión) que impone la sentencia. — Cuando median, como en este caso, las circunstancias calificativas de una mayor agravación del delito, que señala el art. 125 en su último apartado: **"engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad,** o cualquier otro medio de intimidación o coerción, como también si el autor fuese ascendiente, marido, hermano, tutor, **o persona encargada de su educación..."**, etc., la pena, cualquiera fuese la edad de la víctima, será desde **diez a quince años** de reclusión o prisión". — Ante el cúmulo de circunstancias agravantes que concurren en autos y que el fallo computa a fs. 143 y 144, no se justifica la imposición del mínimum de la pena legal: porque si la pena establecida por el legislador es, realmente, severa aun en su término menor, no resulta desproporcionada o con exceso rigurosa frente a la magnitud del crimen que se trata de reprimir. — Y sólo por tratarse de una primera condena, al votar, como dije, **por la confirmación de la sentencia condenatoria**, lo hago también en el sentido de que, como lo solicita el Señor Fiscal Judicial, **ella se modifique en cuanto** al monto de la pena impuesta, **elevándola a doce años de prisión, accesorios de ley y costas.**

El Doctor Sylvester, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro doctor Lona.

El Doctor Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del Señor Ministro Doctor Lona.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, la

SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA la sentencia recurrida, en cuanto condena a P. F. P. como autor responsable del delito de corrupción de menores (art. 125 del Código Penal); y la **MODIFICA** en cuanto a la pena impuesta, que el Tribunal **eleva a doce años de prisión,** accesorios de ley y costas.

Cópiese, notifíquese y baje.

NESTOR E. SYLVESTER — ADOLFO A. LONA — RICARDO REIMUNDIN.

Ante mí: JUAN C. ZUVIRIA. — Esc. Sec.

Nº 793 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA

CAUSA: Contra José Sixto Sosa por tentativa de violación y lesiones por contagio.

C. R.: Violación — Tentativa — Concurso ideal — Contagio venéreo.—

DOCTRINA: *Hay tentativa de violación cuando concurren los dos elemento esenciales que la configuran, ó sea el intencional (fin de estuprar), y el material (principio de ejecución de la cópula).—*

En la Ciudad de Salta, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y ocho, reunidos en Acuerdo los señores Ministros de la Excma. Corte de Justicia, (Sala Segunda), doctores Néstor E. Sylvester, Adolfo A. Lona, y Ricardo Reimundín, para pronunciar decisión en la causa instaurada contra "José Sixto Sosa por tentativa de violación y lesiones por contagio a la menor M. C. — (Expte. N.o 11500 del Juzgado en lo Penal de 1ra. Nominación), venida a esta Sala por el recurso de apelación que a fs. 109 interpuso el señor Fiscal y a fs. 110 el defensor del procesado, contra la sentencia dictada a fs. 104|108 vta., que lo condena a la pena de tres años de prisión, costas y adicionales de Ley, como autor responsable de los delitos de abuso deshonesto, en concurso ideal o formal con el de contagio venéreo, fué planteada la siguiente cuestión a resolver:

¿Es legal la sentencia en grado?

Practicado sorteo, resultó: doctores Sylvester Reimundín y Lona.—

El doctor Sylvester: dijo,

El procesado negó categóricamente haber cometido delito alguno en la persona de la menor C. Su responsabilidad surge de la prueba indicatoria acumulada en el sumario, que reune las condiciones establecidas por los arts. 315 y 316 del Cód. Proc. Crim., remitiéndome brevitatis causa", al estudio que hizo el Sr. Juez "a quo", en la sentencia recurrida.

No comparto su criterio, respecto a la calificación que hizo de los delitos. — A mi juicio, corresponde calificarlos, como indica el Sr. Fiscal (fs. 112|113), de **tentativa de violación, en concurso ideal con contagio venéreo,** de conformidad a lo dispuesto por los arts. 119, 42, 44 y 54 del Cód. Penal y art. 18 de la Ley N.o 12.331.

Dice Carrara, "Programa del Curso de Derecho Criminal"; Parte Especial, vol. II, pág. 275 y sigs. que "cuando un acto impúdico presenta al mismo tiempo los dos carácteres siguientes, a saber: 1.o, ser ejecutado por el agente con la intención de llegar a consumar la cópula a pesar de la resistencia que se le opusó; y 2.o, ser, por su naturaleza, suficiente para constituír un **principio de ejecución** de aquélla, está muy bien que por el concurso de actos dos carácteres se deba decir que el maleficio es una tentativa de violencia carnal". Luego de analizar esos dos elementos constitutivos de la tentativa, la define cómo "**cualquier acto que exterioriza un comienzo de ejecución de la cópula ejecutado con el fin de llegar a ella, pero sin que se haya logrado consumarla.**"

Este autor, (op. cit., págs. 262 y 263), hace la distinción entre la tentativa y el delito consumado; critica a los autores que pretenden equipararlos, expresando que "para la ciencia la violencia carnal es un delito material que para su consumación exige la consumación de la cópula. — Si no ocurre ésta, subsistirán alternativamente los títulos de tentativa de violencia carnal o de ultraje violento al pudor. Pero para llegar a la tentativa de violación y no quedarse en el simple ultraje, será necesario también aquí que se establezcan separadamente y en forma distinta los dos extremos ordinarios e indispensables de la tentativa, esto es, el elemento intencional (fin de estuprar) y el elemento material (principio de ejecución) de la cópula".

En autos, concurren ambos elementos. — Tenemos en primer lugar, el hecho de que la menor tenía, a la fecha en que los delitos fueron cometidos, siete años y cinco meses (partida de fs. 93); la Ley penal, no confiere validez al consentimiento cuando es menor de doce años (art. 119, inc. 1.o), presumiendo que hubo violencia por parte del delincuente. En esta primera edad dice Manzini, citado por E. Gómez "Tratado de Derecho Penal", T. 3, pág. 91 ó los estímulos carnales son todavía ignorados o confusos, o, de todos modos, si son excitados no pueden encontrar en la falta de madurez fisiopsíquica de la persona, contraestímulos suficientemente fuertes y educados. Por eso la Ley impone a todos el deber absoluto de abstención: puero debetur maxima reverentia".

Luego, las consecuencias inmediatas y directas del hecho cometido, destacadas en el informe médico-legal de fs. 24 vta.: "Al examen del himen no se comprueba la ruptura del mismo, pero si que se encuentra congestionado

por la infección precitada y por el traumatismo provocado por el pene. — Por lo que antecede, se trata de una tentativa de violación, con contagio venéreo". No puede ser más categórico. — El elemento intencional, representado por el "fin de estuprar" y el material o principio de ejecución de la cópula", como lo denomina Carrara — Gómez, en la obra citada. T. 3, pág. 217 establece prefectamente la diferencia al decir que "el abuso deshonesto que, objetivamente y sin mayor examen, pudiera confundirse con la tentativa de violación, no responde a la intención de consumar la cópula, y esta intención es la que preside a la tentativa de violación". — ¿Puede negarse acaso, que el procesado trató de violar a la menor, de consumar el delito cuando los antecedentes estudiados, demuestran precisamente un comienzo de ejecución del acto? La intención surge de los hechos mismos, de sus consecuencias directas e inmediatas.

La aplicación de las disposiciones que he citado, calificando los delitos de tentativa de violación en concurso ideal con lesiones por contagio venéreo, es a mi juicio justa. Para graduar la pena, deben tenerse en cuenta como atenuantes, la falta de antecedentes del procesado, medio y escasa cultura; y como agravantes, la edad de la víctima (7 años y 5 meses), y del victimario (34 años); enfermedad contagiada, extensión del daño y peligro corrido por la menor, como también la naturaleza del delito. — De conformidad a lo dispuesto por el art. 54 Cód. Penal, que establece que "cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor", no pudiendo acumularse las que el Código prevé para cada delito, por haber sido cometidos en concurso ideal, debe imponerse al procesado, **nueve años de prisión, costas y accesorios de Ley**, modificándose así la sentencia en grado, en cuanto a la calificación y a la pena.

VOTO EN TAL SENTIDO.

El Dr. Reimundín, dijo:

Que adhiere al voto del señor Ministro Dr. Sylvester.

El Dr. Lona, dijo:

Adhiero al voto del señor Ministro Dr. Sylvester en cuanto respecta a la calificación definitiva del delito probado en autos, que, igualmente, estimo ser el de tentativa de violación, en concurso ideal o formal con el delito de contagio venéreo, reprimido por los arts. 42, 44, 119, inc. 1.o, 202 del Código Penal y 18 de la Ley 12.331.

La prueba del hecho delictuoso, originario de la causa y su incriminación al procesado, están suficientemente demostradas en las motivaciones del fallo, a las que me remito. Considero, por tanto, injustificados los agravios de la defensa.

Este Tribunal (Libro 4.o, C. Penales, folio 343) con fecha 10 de octubre de 1945 ha sentado la siguiente doctrina: "En materia penal, la potestad del Juez se encuentra limitada tan sólo por la Ley; y en cuanto al máximun de la condena a imponerse al procesado, en manera alguna ha de limitarse por los pedidos de la acusación y de la defensa".

Sin embargo, computando las circunstancias particulares de la misma, atenuantes, y agravantes, en la forma como lo hace acertadamente el señor Fiscal Judicial a fs. 113, conceptúo justa la pena de **siete años de prisión**, accesorios de Ley y costas; pedida por dicho magistrado en su requisitoria de fs. 97 a 98.

Voto, pues, en el sentido de que se modifique la sentencia en cuanto a la calificación del delito, estableciéndose en definitiva el de violación, intentada, en concurso formal con el de contagio venéreo; y de que se eleve la pena impuesta a siete años de prisión, accesorios de Ley y costas.

Por lo que resulta del Acuerdo que precede.

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA.

CONFIRMA la sentencia en grado, en cuanto condena al procesado José Sixto Sosa, **MODIFICANDOLA** respecto a la calificación del delito y a la pena impuesta, que éste Tribunal establece ser la de **tentativa de violación, en concurso ideal con contagio venéreo**, (arts. 42, 44, 54, 119, inc. 1.o del Cód. Penal y 19 de la Ley 12331), elevándo la pena a la de **NUEVE AÑOS DE PRISION, ACCESORIOS DE LEY Y COSTAS.**

..Cópiese, notifíquese y baje. ... ...

NESTOR E. SYLVESTER — ADOLFO A. LONA
RICARDO REIMUNDIN.

Por ante mí: Juan C. Zuviría, Escribano Sec.

Nº 794 — CORTE DE JUSTICIA — SALA SEGUNDA.

CAUSA: Contra Bartolomé Milla por violación a la menor F. L.

C. R. Violación (art. 119, inc. 1.o Cód. Penal).

Salta, febrero 25 de 1948.

Y VISTA:

La presente causa contra "Bartolomé Milla por violación a la menor F. L. (Exp. N.o 10298 del Juzgado en lo Penal de 2da. Nominación), venida a esta Sala por el recurso de apelación que a fs. 58 interpuso el procesado contra la sentencia de fs. 54|57 que lo condena a la pena de **nueve años de prisión, accesorios de Ley y costas**; y,

CONSIDERANDO:

Que, los agravios del recurrente se limitan al "quantum" de la pena impuesta que considera excesiva.

Que, debe tenerse en cuenta para graduar la pena, además de las circunstancias apuntadas por el "a-quo", las constancias sumariales, especialmente la edad de la víctima, menor de doce años a la fecha en que fué violada, circunstancia que contempla la Ley penal para no aceptar el hecho de un posible consentimiento de la misma (art. 119, inc. 1.o C. Penal); la confesión del procesado respecto al hecho, aún cuando después pretendió una rectificación inadmisible por falta de pruebas a su favor; los antecedentes protuariales de éste agregados a fs. 28, que demuestran inclinación a este tipo de delito, y una evidente peligrosidad.

Por ello y los fundamentos de la sentencia en grado,

LA SALA SEGUNDA DE LA CORTE DE JUSTICIA,

CONFIRMA la sentencia de fs. 54|57.

Copiése, notifíquese y baje.

NESTOR E. SYLVESTER — ADOLFO A. LONA
RICARDO REIMUNDIN

Por ante mí: Juan C. Zuviría, Escribano Sec.

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
S A L T A
1 9 4 8